This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

HQ 1019 U8A4 1885
URUGUAY....
MATRIMONIO CIVIL
DICUSION GENERAL
DEL PROYECTO
STANFO
LIBRARI

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

MATRIMONIO CIVIL

DISCUSION GENERAL

DEL

PROYECTO

PUBLICACION OFICIAL

STANFORD UNIVERSITY
JAN 1975
STACKS
LIBRARY

MONTEVIDEO
IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE A. RIUS Y C.ª
Calle Soriano número 147
1883

Uruguay · Asamblea General.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

MATRIMONIO CIVIL

DISCUSION GENERAL

DEL

PROYECTO

PUBLICACION OFICIAL

MONTEVIDEO
IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE A. RIUS Y C.ª
Calle Soriano número 157
1885

CÁMARA DE REPRESENTANTES

14.ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR FLANGINI

Abril 6 de 1885.

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del dia seis del mes de Abril y año mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes Esparraguera, Castro, Turenne, Garzon, Canstatt, Giuffra, Maciel, Lamas, Mascaró, Idiarte Borda, Roustan, Piñeiro, Rachetti, Paullier, Peña, Mañosas, Bocage, Mac-Eachen, Fleurquin, Carve, Gomez Palacios, Varzi, Viaña, Cuñarro, Acosta y Lara, Bosch, Irisarri, Rodriguez, Arteaga, Vidal, Munilla, Serralta, Martinez (D. José Victor), Perez Montero, Ximenez, Mendoza, Mascaró y Sosa, Vila, de Leon, Regules, Dubra y Seoane, Estrázulas y Lamas, Otero, Aguilar y Diaz y Rodriguez Gil; faltando con aviso los señores Martinez y Fernandez, Seoane, Honoré, Peñalva y Demartini.

El señor Presidente — Va á leerse el acta de la trasanterior.

(Se lée).

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Va á darse cuenta.

—El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de V. H. el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1885-1886; los de Papel Sellado, Timbres, Contribucion Directa y Patentes de Rodados para el mismo ejercicio; el que modifica las leyes sobre impuestos de importacion y exportacion y el que crea un impuesto sobre el abasto del Departamento de la capital, destinado al sosten de los estableci-

mientos de beneficencia pública.—(A la Comision de Hacienda, integrándose con un miembro de la Comision de Legislacion y otro de la de Milicias, — que serán el señor Piñeiro y el señor Arteaga).

(Se sigue dándose cuenta).

— El Senado remite original la exposicion de S. S^{a}. Ilustrísima el Obispo Diocesano de Montevideo, apropósito de la presentacion de los Proyectos relativos á Matrimonio Civil obligatorio y fundacion de Conventos.— (Legislacion).

— Doña Guillermina Medina de Marroche pide el pronto despacho de su anterior solicitud. — (Peticiones).

— Don Miguel Martinez y Fernandez, Diputado por el Departamento del Durazno, solicita licencia por quince dias.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Diputado Martinez.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

(El señor Roustan pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Roustan — Rogaría al señor Presidente que se sirviera hacer dar lectura á un Proyecto que he presentado á la Mesa.

El señor Presidente — Léase.

(Se lée).

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN :

Artículo 1.° Autorízase al P. E. par invertir hasta la cantidad de *cuarenta mil* pesos m/n. oro en la construccion de un edificio en la ciudad de Independencia, para Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rio Negro.

Art. 2.° Dicha cantitad será entregada al contratista de las obras por mensualidades de á *dos mil* pesos, por la Receptoría de Aduana del mismo Departamento.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Julio Roustan, Diputado por el Departamento de Rio Negro — *Benito M. Cuñarro*, Diputado por el Departamento de Rio Negro.

(Apoyados).

(El señor Acosta y Lara pide la palabra).

El señor Roustan — Señor Presidente: habiendo sido suficientemente apoyado el proyecto que acabo de presentar, no lo fundaré, como pensaba hacerlo; reservándome las razones que tuviera en esta ocasion para cuando se trate el asunto ó se ponga á la consideracion de la Cámara.

Por el momento, dejo la palabra.

El señor Presidente — A la Comision de Hacienda.

(El señor Acosta y Lara pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Acosta y Lara — Deseo que la Mesa dé cuenta de un proyecto de ley que he presentado.

El señor Presidente — Léase.

(Se lée).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, los Jueces Letrados de campaña conocerán en primera instancia de todas las causas que en adelante se inicien en sus respectivas jurisdicciones y que se relacionen con la Hacienda Pública, sea cual fuere su importancia, así como de las reclamaciones que se dirijan contra la Administracion de Aduana que excedan de cien pesos.

Cuando los reclamos contra la Aduana no excediesen de dicha cantidad, conocerá de ellos el Receptor, con apelacion para ante el Juez Letrado Departamental.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Augusto Acosta y Lara.

(Apoyados).

(Legislacion).

El señor Acosta y Lara — Habiendo sido suficientemente apoyado, me reservo para cuando se trate, dar las razones que me han impulsado á presentar este proyecto.

He dicho.

El señor Presidente — A la Comision de Legislacion.

Va á entrarse á la órden del dia.

(Se lée lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril [illegible] de 18[illegible]

PROYECTO DE LEY DECLARANDO OBLIGATORIO EL MATRIMONIO CIVIL

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley es obligatorio para todos los habitantes de la República el Matrimonio Civil, debiendo observarse en lo que corresponda las prescripciones establecidas en la ley de Registro de Estado Civil de [illegible] de Febrero de [illegible], y su Reglamentación, y Leyes de Junio [illegible] de [illegible] y Julio [illegible] de [illegible].

Art. 2.° Será válido el matrimonio celebrado en país extranjero entre ciudadanos de la República, ante el Cónsul, y en su defecto, ante el Agente Diplomático de la República, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Registro de Estado Civil.

Art. 3.° Efectuado el matrimonio civil a que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la iglesia a que pertenezcan, pero ningún párroco de la iglesia católica, o pastor de las diferentes comuniones disidentes, en su caso, podrán proceder a las ceremonias nupciales sin que se le haya hecho constar la celebración del Matrimonio Civil, por certificado expedido en forma por el Oficial de Estado Civil; y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en una multa de $ [illegible], o en su defecto en la pena de seis meses de prisión, por juicio breve y sumario.

Exceptúanse de la disposición que antecede los matrimonios in extremis, que no producirán, sin embargo, efecto civil.

Art. 4.° A los efectos de la Ley, sólo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente, ante la autoridad civil respectiva; y legítimo el hijo cuyo nacimiento esté debidamente inscripto en el Registro de Estado Civil, como lo determina la Ley, debiendo observarse en uno y otro caso sus prescripciones.

Art. 5.° El juicio de divorcio, disolución y nulidad de matrimonio, desde hoy en adelante, será reglado privativamente por las leyes y las judicaturas civiles, con absoluta prescindencia de las autoridades eclesiásticas.

Art. 1.° Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no se refieran al sacramento ó en lo que no sea puramente espiritual, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.

Art. 2.° Las cuestiones sobre matrimonios entre católicos que se susciten respecto de los contratos celebrados antes de la promulgacion de esta Ley, serán tramitadas y resueltas por los Tribunales ordinarios.

Art. 3.° Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial de Estado Civil, antes de la promulgacion de esta Ley, aunque hayan tenido lugar entre personas católicas, que por razones de conciencia ó cualquiera otras prefirieron el acto civil, con prescindencia de la ceremonia religiosa establecida por las leyes canónicas ó eclesiásticas, se declaran válidos y legítimos ante las leyes civiles y sociales.

Art. 4.° Los hijos que procedan de dichos matrimonios se declaran legítimos, cualquiera que sea la anotacion que á su respecto arrojen los libros parroquiales de la Iglesia.

Art. 5.° Quedan derogados los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 87, 88, 145, 147, y 172 del Código Civil de la República.

Art. 6.° Quedan modificados los artículos de dicho Código cuya numeracion se expresa:

« Art. 40. El estado civil de casado, de padre é hijo legítimo, podrá probarse por las respectivas partidas de matrimonio ó nacimiento extraidas de los registros civiles correspondientes. La edad y la muerte se probarán por las partidas de nacimiento y defuncion.

« Art. 41. Las disposiciones sobre los Registros del Estado Civil y los deberes que á su respecto incumban á los funcionarios públicos encargados y que no estén previstos por la ley de la materia vigente, serán objeto de una ley especial.

« Art. 89. El acto de matrimonio producirá los efectos civiles que le atribuye esta Ley, si fuere celebrado con sujecion á las disposiciones siguientes.

« Art. 90. Son impedimentos dirimentes para el matrimonio:

« 1°. La falta de edad requerida por las leyes de la República; esto es, catorce años cumplidos en el varon y doce cumplidos en la mujer.

« 2°. La falta de consentimiento en los contrayentes.

« 3°. El vínculo no disuelto de un matrimonio anterior.

« 4°. El parentesco en línea recta por consanguinidad ó afinidad, sea legítimo ó natural.

« 5°. En la línea transversal, el parentesco entre hermanos legítimos ó naturales.

« 6°. El adulterio procedente entre el culpable y su cómplice, cuando el adulterio ha dado mérito al divorcio, — y tambien el homicidio, tentativa ó complicidad en el homicidio contra la persona de uno de los cónyuges, respecto del sobreviviente.

Inciso 7°. del art. 90. El no cumplimiento de la consagracion religiosa, cuando esté estipulado expresamente en el contrato, si fuese pedida por el contrayente perjudicado antes de la consumacion del matrimonio.

« Art. 91. El expediente informativo que debe preceder al matrimonio, para acreditar los novios hallarse desimpedidos y haber cumplido los demás requisitos civiles del caso, se instruirá ante el Juez de Paz del domicilio de cualquiera de los contrayentes.

« El mismo funcionario publicará el proyectado matrimonio por medio de edicto, que permanecerá fijado en la puerta del Juzgado por espacio de ocho dias y contendrá :

« 1.° Los nombres y apellidos de los novios y los de sus padres.

« 2.° La nacionalidad de cada uno de ellos, su edad, profesion y domicilio.

« 3.° Si alguno de ellos fuese viudo ó ambos lo fuesen, los nombres de los cónyuges fallecidos, segun lo que conste de la partida de óbito que debe presentarse ó de otra prueba subsidiaria.

« 4.° Intimacion á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien ó hagan conocer la causa.

« Art. 97. En el acta ó partida de matrimonio se enunciará :

« 1.° El nombre, edad, profesion, lugar del nacimiento y domicilio de cada uno de los contrayentes.

« 2.° El nombre, profesion y domicilio de sus padres.

« 3.° El consentimiento de los padres, ascendientes, tutores ó curadores, conforme á los artículos 106 y siguientes.

4.° La circunstancia de haber precedido al matrimonio el edicto del caso.

« 5.° La denuncia, si la ha habido, con la sentencia sobre ella

recaida, declarándola improcedente, ó la constancia de no haberse denunciado impedimento alguno.

« 6.° La declaracion de los contrayentes de recibirse por esposos y la de su union por el magistrado.

« 7.° Los nombres, edad, profesion y domicilio de los testigos.

« Art. 113. No permitirá la autoridad civil el matrimonio del viudo ó viuda que tratare de volver á casarse, sin que le presente certificado judicialmente expedido, de haber hecho el viudo ó viuda inventario de los bienes que esté administrando y pertenezcan á los hijos de su precedente matrimonio, ó sin que preceda informacion sumaria de que el viudo ó viuda no tiene tales bienes á su cargo ó no tiene tales hijos bajo su patria potestad.

« Art. 146. Los efectos civiles del divorcio (esto es, todo lo que concierne á los bienes de los cónyuges, á su libertad personal, á la crianza y educacion de los hijos) son reglados por las leyes y judicaturas civiles.

« Art. 148. El divorcio sólo puede tener lugar:

« 1.° Por el adulterio de la mujer en todo caso ó por el del marido, cuando resulte escándalo público.

« 2.° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

« 3.° Por sevicia ó injurias graves del uno respecto del otro.

« 4.° Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer.

« 5.° Por el conato del marido ó el de la mujer, para prostituir á sus hijos y por la connivencia en la prostitucion de aquellos.

« 6.° Cuando hay entre los cónyuges riñas y disputas continuas, que les hagan insoportable la vida comun.

« Art. 162. Comienzan entre los cónyuges los efectos del divorcio desde el dia en que pasare en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en el juicio civil.

« Art. 171. La Ley Oriental mira al matrimonio como una union indisoluble.

« Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente por la muerte de uno de los cónyuges.

« Art. 173. Corresponde al Juzgado Letrado Departamental del domicilio de los cónyuges, conocer de la nulidad de los matrimonios.

« Art. 175. De los matrimonios contraidos con alguno de los im-

pedimentos dirimentes de los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del art. 90, puede decirse de nulidad, segun el caso, por los mismos cónyuges, por cualquier interesado ó por el Ministerio Fiscal ó agente de éste.

« Esta disposicion es aplicable al caso del matrimonio clandestino, esto es, que no se haya contraído públicamente, en presencia del funcionario competente y de acuerdo con las disposiciones de este Código.

« Art. 182. Ejecutoriada la sentencia declarando la nulidad del matrimonio, el Juzgado Letrado Departamental deberá dar aviso al oficial de Registro Civil que corresponda para que haga la anotacion respectiva en los libros de su cargo.

« Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados ilegítimos; esto es, naturales, incestuosos ó adulterinos, segun fuere el impedimento que dió causa á la nulidad ».

« LIBRO 1°., TÍTULO 6.°, CAP. 3.°—DE LOS HIJOS ADULTERINOS « Ó INCESTUOSOS »

« Art. 219. Hijo adulterino es el que procede de la union de dos personas que al momento de la concepcion, no podian contraer matrimonio porque una de ellas ó ambas estaban casadas.

« Hijo incestuoso es el que ha nacido de padres que tenían impedimento para contraer matrimonio, de acuerdo con los números 4 y 5 del art. 90.

Art. 220. Es prohibida toda indagacion de paternidad ó maternidad, adulterina ó incestuosa.

Art. 221. Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen, por las leyes, padre ó madre, ni pariente alguno por parte de padre ó madre.

« Los hijos adulterinos ó incestuosos no tienen ningun derecho en la sucesion del padre ó de la madre, y recíprocamente los padres no tienen ningun derecho á la sucesion de dichos hijos, ni patria potestad, ni autoridad para nombrarles tutores.

« Art. 222. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, si sucediera que, con motivo de reclamar alguno la filiacion natural, en los casos permitidos por la Ley, ó de impugnarse su reconocimiento como hijo natural, ó de ejercitarse algunas de las acciones concedidas en el capítulo 1.° de este título, ó de anularse el matrimonio de los padres, con arreglo al art. 185, una sentencia ejecutoriada viniese á establecer que él proviene de union adulterina ó in-

cestuosa, podrá tal hijo pedir á sus padres los alimentos indispensables hasta la edad de veinte y un años.

LIBRO III, TÍTULO IV, CAPÍTULO II

Art. 793. No pueden disponer por testamento:

« 1.° Los impúberes, esto es, los varones menores de 14 años y las mujeres menores de 12.

« Los que hayan cumplido respectivamente esa edad, podrán testar libremente, aunque se hallen bajo la patria potestad.

« 2.° Los que se hallaren bajo interdiccion, por razon de demencia, aunque tuvieran intérvalos lúcidos.

« 3.° Los que sin estar bajo interdiccion, no gozaren actualmente del libre uso de su razon, por demencia, ebriedad ú otra causa.

« En este caso, el que impugnare la validez del testamento, deberá probar que el que lo hizo no gozaba del libre uso de su razon.

« 4.° Todo el que de palabra ó por escrito no pudiera expresar su voluntad claramente.

« Los individuos no comprendidos en las prohibiciones de este artículo, son hábiles para disponer por testamento.

« Art. 9.° Se procederá á una nueva impresion del Código Civil, insertándose las disposiciones de esta Ley y corrigiéndose convenientemente los títulos, capítulos y secciones, de acuerdo con las reformas establecidas, así como la numeracion de los artículos.

« Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, cuyas disposiciones se tendrán como parte integrante de la de Registro de Estado Civil.

« Art. 11. Comuníquese.

« J. L. CUESTAS. »

Comision de Constitucion y Legislacion.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comision ha estudiado el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo al Cuerpo Legislativo, estableciendo el matrimonio civil obligatorio en la República.

El establecimiento del matrimonio civil obligatorio constituye para el país un progreso en el órden social y político, y bajo el punto de vista jurídico, la verdadera consagracion de los únicos principios que deben regir la institucion civil del matrimonio.—El matrimonio, como *sociedad jurídica*, debe estar regulado por el derecho, y amparado por la Ley, y en este sentido el Estado obra dentro de sus legítimas facultades consignando las reglas que deben regular lo mismo el contrato del matrimonio, que todos los demás actos y contratos que se efectúan dentro del Estado.

La familia tiene su fundamento en el matrimonio, como la sociedad en lo general tiene en la familia; y teniendo el *Estado* por mision esencial garantir los derechos y los intereses de la sociedad, no se comprende como hasta ahora ha estado emancipado el contrato del matrimonio de la autoridad del poder público, mucho más si se tiene en cuenta la importancia de este contrato.

El matrimonio, esa union íntima de la vida, tiene múltiples fines que realizar. — Además de ser el santuario de la procreacion, es una sociedad donde se desarrolla la vida espiritual, perfeccionándose en cada sexo las facultades peculiares del hombre y de la mujer.

Es una sociedad donde el principio moral, económico y religioso se perfeccionan en la íntima esfera de los afectos conyugales, siendo tambien la fuente de la educacion mútua de los cónyuges, de los hijos y de las infinitas relaciones que constituyen la familia.

La familia, principio, base y fundamento de la organizacion social, lo es tambien de la organizacion política de los pueblos. — Siendo, pues, el matrimonio una sociedad ante todo jurídica, que debe quedar establecida bajo la forma de contrato, porque la voluntad de los cónyugues es la que la constituye, nadie más que el Estado, como queda dicho, tiene derecho á reglar y velar por los intereses de este contrato, por la sencilla y elemental razon de ser el Estado el *órgano* del derecho en la sociedad.

Todas las condiciones que se requieren para la validez de este trascendental acto, las garantías para el cumplimiento de lo en él es-

tipulado — ¿quién, Honorable Cámara, sino el *Estado*, la autoridad pública, puede establecerlas y regularlas?

El matrimonio es en sí un acto esencialmente moral, coetáneo á la existencia humana, y por consiguiente anterior á todas y cada una de las religiones positivas que han aparecido y existen sobre la tierra.

Ahora bien, Honorable Cámara, la Iglesia lo consideró como un sacramento, porque Jesucristo lo elevó á esa dignidad, por ser la imágen de su union con ella; pero el sacramento no afecta, ni puede afectar en lo más mínimo la naturaleza *social* y *política* del matrimonio. — El sacramento no es más que un acto religioso que cae exclusivamente bajo el imperio de la conciencia humana, y por consiguiente la potestad eclesiástica no tiene más dominio que sobre los actos que son del resorte de la conciencia religiosa, no pudiendo ultrapasarlos pasando al Gobierno político y civil sin cometer un verdadero atentado contra la *soberanía* de la *Nacion*, que reside en ella exclusivamente, como así lo establece el artículo 4.° de la Constitucion de la República, al decir que:

« *La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nacion,*
« *á la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes del modo*
« *que más adelante se expresará.* »

Es de todo punto necesario no confundir el sacramento con el contrato.—Son dos hechos que no tienen entre sí relacion ni conexion de ningun género: uno es un acto religioso que pertenece al foro de la conciencia católica; otro es un hecho moral, social, civil y político.

Cárlos III, rey de la católica España, uno de los más ilustrados de esa Nacion, decia en su pragmática de 23 de Marzo de 1776, hablando del matrimonio civil: « Mandé examinar esta materia « en una junta de ministros, con encargo de que, dejando ilesa la « autoridad eclesiástica y disposiciones canónicas, en cuanto al sa- « cramento del matrimonio para su valor, nos propusiese el remedio « más conveniente, justo y conforme á la autoridad real en el órden « al contrato civil y efectos temporales. »

El Papa Benedito XIV, autoridad que debe ser respetada por los ultramontanos, fué consultado por el clero de Bélgica sobre si debian aprobarse los matrimonios que se celebraban ante el magistrado civil, y que se consumaban sin contraerlo conforme al rito católico.

Benedicto XIV contestó de esta manera:

« . . . . . .Que aunque sea opinion de algunos teólogos que el matrimonio consiste sólo en el consentimiento,

cuya opinion el Pontífice deja en el medio (*relinquit in medio*), sin embargo donde está recibido el concilio Tridentino que manda que el matrimonio debe contraerse ante el párroco y dos testigos, el sínodo ecuménico (son palabras del concilio) *hacen inhábiles á los que así contraen y declara irritos los contratos de esa clase.* Estando, pues, en Bélgica recibido el concilio, el consentimiento prestado ante el magistrado civil, aunque sea bastante para el contrato civil del matrimonio, no basta, en cuanto al valor del sacramento, que es el matrimonio. Se manda, pues, á los misioneros que inculquen á los católicos que están en Bélgica, *que despues que presten el consentimiento ante el magistrado civil* se presenten al pastor católico del que recibirán la bendicion nupcial; y que esta epístola se muestre al pastor Leidense, cuya carta sobre esta controversia ha leido el Pontífice.»

Como se vé por lo transcripto, las autoridades más altas del poder temporal y espiritual, han distinguido siempre el sacramento del contrato de matrimonio, exhortando á que los católicos cumplan antes con las leyes civiles.

No hay tratadista de derecho que al estudiar la naturaleza del matrimonio no lo considere como un hecho del órden social y político.

Como el matrimonio es un contrato, dice Pothier, pertenece como todos los demás al órden político, y en consecuencia está sujeto á las leyes seculares que Dios ha establecido para regir todo lo que pertenece al Gobierno y buen órden de la sociedad civil. El matrimonio es, entre todos los contratos, el que más interesa al buen órden de dicha sociedad, y el que más debe estar sujeto á las leyes del poder temporal. Los príncipes seglares tienen la facultad de dictar leyes para regular el matrimonio de sus súbditos, ya sea para prohibirlo á determinadas personas, ya para prescribir las formalidades que considere propias para contraerlo válidamente.»

Es indudable, Honorable Cámara, que el poder secular ha tenido siempre este derecho; derecho que ha sido reconocido por el mismo Jesucristo y por la misma Iglesia, que reaccionó contra él bajo el reinado de Carlo Magno, y bajo el de Leon VI, llamado el filósofo.

La Iglesia hasta ese tiempo no consideró las leyes del poder civil como las consideran hoy, esto es, como una invasion al poder eclesiástico; por el contrario, los teólogos y los Papas proclaman la legitimidad del poder temporal para regular el matrimonio y tener completa jurisdiccion sobre él. La Iglesia fué sí, la que formando pactos con los príncipes, atentó contra la soberanía de las naciones, usurpando las atribuciones del poder temporal, y pretendiendo el abso-

luto dominio del poder eclesiástico, de que tan injustamente viene gozando hace diez siglos. — La monarquía universal, el gobierno político y espiritual del mundo por el Papa, ha sido y es aún el ideal de la Iglesia Católica. Por la realizacion de ese ideal ha luchado y lucha en todos los terrenos, oponiéndose constantemente al espíritu civilizador de la época. Esto no importa decir que el cristianismo y la Iglesia en sus primeros siglos no fueron factores importantísimos de la civilizacion universal; por el contrario, la historia le ha hecho justicia al cristianismo, al reconocerlo como el salvador de la civilizacion antigua, que iba á ser demolida por los bárbaros del Norte.—Nadie niega ni puede negar que el cristianismo fué el elemento quizás más importante de la historia, el que más influencia ha tenido en los destinos de la civilizacion europea y americana, pero tambien es evidente que el cristianismo fué un progreso para su época, como fueron un progreso *la misma irrupcion de los bárbaros, las cruzadas, el feudalismo, las comunas y la monarquía absoluta de los príncipes.*

La ley del progreso es un fenómeno complejo. Todas las instituciones humanas concurren á la realizacion de esta ley, notándose que muchas de las malas instituciones y de los grandes trastornos que han afligido á los pueblos no han sido más que medios fatalmente necesarios para que la ley del progreso se cumpliera.

Con este exacto criterio es que se deben juzgar las pretensiones de la Iglesia, que se muestra refractaria al progreso de las luces y al desarrrollo de los mismos ideales que en muchas de sus doctrinas proclamó el cristianismo. Pero vuestra Comision de Legislacion iria muy lejos, Honorable Cámara, si en este informe se detuviera á estudiar las distintas causas civilizadoras que han influido en la marcha de la humanidad, y la mayor ó menor influencia del cristianismo y de la Iglesia.

La cuestion del matrimonio civil obligatorio está no solamente sustentada por todos los escritores de la gran escuela liberal, sino que las mismas autoridades de la Iglesia, como las ya citadas, reconocen el derecho y la justicia del poder secular para establecerlo y reglamentarlo por medio de una ley, como la que acaba de enviar el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General.

El doctor Launoy, en su importante obra *Regia in matrimonium potestas*, da á conocer gran número de autoridades de teólogos de todos los países y escuelas, que sostienen el matrimonio civil obligatorio. Dupin, en su *Manual de Derecho Eclesiástico*, sostiene que el matrimonio es un contrato esencialmente civil, y hasta el jesuita Sanchez,

en su obra *De matrimonio*, reconoce el mismo derecho. Cavallario, autor de derecho canónico, se expresa de la siguiente manera:

« Parece más verdadera aquella doctrina que hace elemento de matrimonio al mismo contrato civil y forma á la bendicion del sacerdote, lo que enseñan los teólogos de primera nota, y entre ellos Melchor Cano, Estio Drouven y otros — Gmeiner, en su tratado de *Instituciones de derecho eclesiástico*, dice lo que sigue: — « Cristo no ligó la dignidad del sacramento con el contrato del matrimonio de tal modo que el valor del contrato dependa de la existencia del sacramento. »

Infinitas serían las autoridades que dentro de la Iglesia podrían citarse para defender la legitimidad del *matrimonio civil obligatorio*, tan injustamente calumniado por el *partido político ultramontano*.

Pobres, muy pobres, son, en cambio, los argumentos con que combaten los opositores al matrimonio civil. Su argumentacion la fundan en el artículo 5.° de la Constitucion de la República, que declara que la religion del Estado es la católica apostólica romana, y que siendo el matrimonio un sacramento, el poder temporal no puede tener jurisdiccion sobre lo espiritual. No quieren considerar el matrimonio más que como sacramento.

Como tal, es indudable que es del dominio espiritual y pertenece al poder exclusivo de la Iglesia; pero como acto ó contrato civil entre las partes que lo contraen, pertenece, fuera de toda duda, á la soberanía nacional, siendo materia y objeto el contrato del sacramento, ó como dice Pothier con propiedad: « es el contrato al matrimonio lo que es el agua al sacramento del bautismo, esto es, la materia de él.»

Así como sería un verdadero atentado que el poder temporal promulgara leyes sobre el sacramento del matrimonio, extendiendo su jurisdiccion é imperio á la vida de la conciencia religiosa; no lo es ménos el consentir que siga la Iglesia penetrando en el poder temporal, sustituyéndose así á la Constitucion de la República, el derecho canónico y *los principios del Syllabus;* sustituciones condenadas, como queda ya dicho, por el fundador del Cristianismo, que no quiso alterar ni modificar en lo más mínimo los derechos del poder seglar, reconociendo, por el contrario, el respeto á la Ley civil como un deber divino.

El matrimonio, Honorable Cámara, como lo ha dicho el célebre tribuno Mr. Boutteville en la Cámara de Francia, se remonta al principio del mundo, y como sociedad debe su orígen á la naturaleza misma del hombre recibiendo de la majestad de las leyes su

fuerza principal y su más preciosa ventaja. Comprendereis con ésto la importancia del Proyecto de Ley sobre el cual informa en este momento vuestra Comision de Legislacion. Con esta ley no se ataca para nada la libertad de conciencia. — Todos y cada uno de los habitantes del país podrán consagrar religiosamente su matrimonio (despues de verificado el acto civil), ante el sacerdote ó ministro de su religion, ya sea católico, protestante, ya pertenezca á la religion ó secta religiosa cualquiera que ella sea. El *Estado* deja á la libertad de cada uno la expresion de sus sentimientos religiosos, garantidos todos por nuestra carta fundamental y por todas nuestras leyes. La libertad de conciencia, ese sagrado derecho individual, recibe hoy su completa sancion con la Ley del *matrimonio civil obligatorio*, porque pone este importante acto de la vida bajo la autoridad única de la ley, quitando al mismo tiempo privilegios indebidos de una religion sobre las demás, y V. H. sabe que las guerras religiosas que han cubierto de sangre al mundo no han tenido otra causa que la enunciada.

El derecho natural proclama los principios de igualdad, dándonos á conocer los que rigen el matrimonio y demás actos de la vida humana. Éste nos enseña que el matrimonio no es puramente un contrato civil, tiene su orígen en la naturaleza humana, que impone la formacion del contrato, inspirándose en el instinto de la vida, generadora de la familia, de la tribu, del municipio, de la provincia, de la nacion, y por último de la humanidad, de ese gigante que, como se ha dicho, camina con un pié en el pasado y otro en el porvenir.

¿Qué es el matrimonio considerado en sí mismo, en su orígen, en su naturaleza y en su fin?

Muchas son las definiciones que de él se han dado, como se dan de todas aquellas cosas ú objetos que son del dominio de las ciencias.

No obstante esa diversidad, se puede definir el matrimonio diciendo « *que es la union formada entre dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia;* definicion ésta que se armoniza con la que Mr. Portalis dió en su luminoso informe en la Cámara francesa cuando se sancionó la misma ley de que hoy va á ocuparse la Honorable Cámara de Diputados de la República. Portalis lo definió diciendo que el matrimonio *es la sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mútuamente, para llevar juntos el peso de la vida, para comunicarse y confundir sus destinos.*

Sí; ésto es el matrimonio, señores Diputados, desconocido y ultrajado siempre por los mitos de todas las religiones positivas.

Basado en el puro sentimiento del amor; en esa afeccion tan fundamental del hombre y de la mujer, crea el hogar con sus delicias, robustece el principio de la solidaridad humana, complementa la obra de la creacion, uniendo la facultad enérgica y pensadora del hombre con la suave sensibilidad de la mujer, elevando, por último, en la familia, en los hijos, el espíritu de las grandes virtudes que nacen, crecen y se desarrollan al calor de las caricias y de los austeros ejemplos que se aprenden en la santa escuela del hogar; único santuario donde la verdad brilla, iluminada por las atracciones simpáticas del corazon y las armónicas tendencias del espíritu!

Ahora considerad, Honorable Cámara, la reforma salvadora que el país recibe, poniendo el matrimonio bajo la égida del derecho.

En esta virtud, la Comision de Legislacion os aconseja aprobeis el Proyecto de Ley que es objeto de este informe, reservándoos en el momento de la discusion del proyecto introducir en él las supresiones ó modificaciones más convenientes, que á juicio de esta Comision son muy pocas.

Con la sancion de la ley del matrimonio civil, la República inicia una nueva éra de reformas saludables en la legislacion, colocándonos al nivel de las naciones que se encuentran á la vanguardia de la civilizacion, y saliendo para siempre de las prácticas del oscurantismo que llenaron la Edad Media, esa época de formacion en que todos los elementos de la civilizacion moderna luchaban entre sí para hacer surgir de aquel cáos lo que más tarde surgió: el principio de la Libertad y de los derechos del hombre.

El poder del Gobierno y el poder de la Nacion: hé aquí, Honorables Diputados, los dos únicos poderes legítimos á los cuales deben estar sometidos todos los demás: hé aquí la gran síntesis del progreso de los siglos: hé aquí el verdadero carácter, el verdadero espíritu que debe animar á la sociedad moderna en todas sus evoluciones.

Despacho de la Comision. — Montevideo, Marzo 26 de 1885.

Cárlos Gomez Palacios — Benito M. Cuñarro — Vicente Garzon — Pablo V. Otero — Bernardo Esparraguera — Santiago Giuffra — Vicente M. Piñeiro — Eloy Aguilar y Diaz.

En discusion general.

(Los señores Lamas y Serralta piden la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Lamas.

El señor Lamas — Como católico y como ciudadano, lamento profundamente la agitacion y los incidentes que se han producido con pretexto de los proyectos del Poder Ejecutivo sobre matrimonio civil obligatorio y congregaciones religiosas.

Se quiere convertir una vez más á la Iglesia en lo que la Iglesia no debe de ser : — en agente de disensiones internas en vez de elemento de paz y de mejora social.

Todo ésto, señor Presidente, sin que haya de su parte ni un ápice de fundamento.

Grande es la línea divisoria que existe entre la esfera y los medios de accion de la Iglesia y la esfera y los medios de accion del Estado.

Cristo la estableció cuando dijo: — « Mi reino no es de este mundo », y preceptuaba tambien el respeto de la autonomía del Poder Civil, cuando agregó : — « Dad al César lo que es del César » ; esto es (para nosotros, en el caso actual) — « dejad á los Poderes públi- « cos lo que á los Poderes públicos pertenece ».

Él vino á revelar y no á imponer la verdad ; dejó apóstoles y no soldados : las armas del convencimiento en vez de la accion coercitiva.

Esta division interesa tanto á la Iglesia como al Estado, porque ella garante la libertad — tanto de la una como del otro, sin menoscabar sus bien entendidas facultades.

La propagacion de la fé y de las virtudes cristianas, fin de la Iglesia del Estado, sólo puede ser fruto de la razon y de los sentimientos, de fuerzas morales y no de fuerzas materiales.

Ahí están frescos aún en la historia los horrores de la inquisicion y de las ligas religiosas — tan estériles para combatir la increencia, como lo fueron las persecuciones de los primeros cristianos para evitar la propagacion del cristianismo.

La Iglesia, al estralimitarse, no sólo desvía su accion, sino que la debilita, cuando no la hace contraproducente.

En cuanto al Estado, es de su deber reglar los actos y las relaciones externas de los hombres, de acuerdo con la justicia, con el derecho y con la conveniencia del progreso social, sin deber inmiscuirse en lo más mínimo en su fuero interno.

De ahí la coexistencia natural de la plena libertad de la Iglesia con la plena libertad del Estado.

Establecidos los límites de uno y otro, veamos en qué se funda la oposicion que viene haciéndose al proyecto que nos ocupa.

Se parte del artículo de la Constitucion que establece — que la religion católica es la religion del Estado, — dándole una extension tal, que resulta que el Estado debe hacer cumplir los preceptos de la Iglesia, tolerar y someterse á su accion en el órden civil y sólo mediante pactos especiales ejercer su soberanía, en vez de obligarlo únicamente á su sosten, prestigio y respeto como culto verdadero.

Esa interpretacion, que no puede sostenerse ante el más breve exámen filosófico, es tambien insostenible en vista del artículo 4.° de la Constitucion, tan oportunamente recordado por la Comision informante.

Me permitiré leerlo de nuevo: — « La soberanía en toda su pleni-
« tud existe radicalmente en la Nacion, á la que compete el derecho
« exclusivo de establecer sus leyes del modo que más adelante se
« expresará ».

Ahora bien; si damos al sacramento del matrimonio, con lo cual los católicos cumplen un deber de conciencia, los efectos de una sociedad conyugal perfecta; si hacemos emanar de él derechos y obligaciones civiles, la Iglesia vendria á ejercer las facultades creadoras y reglamentarias de la mayor parte de los actos sociales. Si ésto se admite; si los preceptos de la iglesia tienen efectos civiles, — bastaría que un nuevo concilio dictase algunas disposiciones como aquellas que hicieron obligatoria la confesion, y acto punible á la herejía, para que todas las naciones católicas fuesen de nuevo gobernadas soberanamente por el clero.

(Murmullos en la Cámara).

El Proyecto del Poder Ejecutivo importa, pues, reivindicar para el Estado facultades esenciales, á la vez que no menoscaba en lo más mínimo las que corresponden á la Iglesia.

El Estado debe velar por los derechos, por las libertades individuales: de ahí la necesidad de que él se asegure de la libre voluntad y de las aptitudes legales de los que deben contraer el matrimonio. Es un interés social que no lo verifiquen los que, ó por su edad ó por los vínculos de sangre no puedan realizarlo, sin perjuicio de la salud propia ó de la constitucion física de los hijos. De ahí tambien su intervencion necesaria.

Nada de ésto puede quedar dependiente de las disposiciones variadísimas de todas las religiones y sectas que pueden establecerse en una sociedad como ésta donde hay libertad de cultos; y mucho menos debe depender de disposiciones extrañas al Poder Civil.

Hay que tener tambien presente, además de las condiciones social-

mente necesarias para la realizacion del matrimonio, las que pueden imponer las autoridades eclesiásticas con menoscabo de la libertad de conciencia.

Tenemos, por ejemplo, en el matrimonio religioso, la confesion prévia, — una condicion de órden espiritual para la celebracion de un acto de efectos civiles, y de un acto principalísimo para la sociedad...

(Apoyados).

Un señor Representante — Muy bien.

El señor Lamas — No concluiré, señor Presidente, sin repetir una de las muy fundadas observaciones de la Comision informante. — El matrimonio civil no excluye el matrimonio religioso, y no será para el católico más que una formalidad complementaria de alcance puramente civil.

Con ésto, señor Presidente, la Iglesia nada pierde de lo que le es propio, mientras que la sociedad gana lo que es indispensable que posea.

He dicho.

Varios señores Representantes — Muy bien.

(Bravos y aplausos en la barra).

El señor Presidente (tocando la campanilla) — Ruego á la barra se sirva tener un poco de moderacion.

(El señor Serralta pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Serralta—He estudiado, señor Presidente, muy detenidamente este asunto.

He procurado, para satisfacer mi conciencia de católico, establecer las relaciones entre este Proyecto y la religion. Mis conclusiones á este respecto no han sido terminantes (lo declaro con toda sinceridad), pero espero oir á esta Honorable Cámara, y sin perjuicio de eso, haré las observaciones y objeciones que se me han ocurrido.

Desde luego, creo, señor Presidente, que el matrimonio civil está en abierta contradiccion con nuestros fundamentos sociales.....

(No apoyados).

..... con los principios establecidos por nuestra misma Constitucion. Nuestra Constitucion establece, que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana.

De antemano se ha refutado ese argumento en el informe de la Comision, y se ha dicho que es pobrísimo. Sin embargo yo quiero aquí reproducirlo; y, si es pobrísimo, tanto mejor para los señores que están á favor del proyecto que yo combato.

Paréceme indudable que un Estado que dice: — mi religion es la Católica, Apostólica Romana, no puede en manera alguna, señor Presidente, desautorizar un matrimonio que es contraído con arreglo á esa misma religion que dice profesar.

Para eludir este argumento he oido, señor Presidente, objeciones un poco más sérias que la simple afirmacion de que es una argumentacion pobrísima: he oido decir que el Estado, al consignar ese artículo, al establecer que su religion es la católica, no ha querido excluir ninguna otra, no ha querido sino consignar un simple hecho como (y se agrega á manera de prueba) como se han consignado los derechos individuales.

Esto, señor Presidente, me parece de todo punto infundado. La Constitucion del Estado no es una historia, señor Presidente; no tiene el objeto de consignar hechos por la simple importancia que ellos tengan: porque de la misma manera que se ha consignado el hecho ese, tambien se podrían haber consignado otros muchos no menos importantes; se podría haber establecido tambien que debiamos nuestro orígen á la raza látina — por ejemplo (hecho muy importante). Pero no ha sido éste, señor Presidente, el objeto de la Constitucion; y la misma prueba que se ha dado en contra, — de haberse consignado de la misma manera los derechos individuales, viene á robustecer más mi argumentacion.

¿Por qué se han consignado en la Constitucion del Estado los derechos individuales, — y para qué?.... Se han consignado para garantirlos, para hacerlos respetar con exclusion de todas otras pretensiones: y se ha consignado igualmente que la religion del Estado es la Católica Apostólica Romana, con el objeto de protejerla, de seguir sus doctrinas y sus aspiraciones. Esta es una de las objeciones más fundamentales que se me ocurren. Y todos mis honorables colegas comprenderán desde luego, que no me anima sino un espíritu de verdad, un espíritu de convencimiento, como lo he manifestado privadamente á muchos de ellos.

Yo creo, señor Presidente, que esta reforma debia haberse comenzado por su base: creo, señor Presidente, que si estas reformas se querian haber llevado adelante, debia haberse empezado por establecer la separacion de la Iglesia y del Estado.....

(Murmullos en la Cámara.)

..... separación que no repugna á los católicos aunque no les sea dado sostenerla, señor Presidente, y que es de altísima conveniencia. Pero dado el órden actual de cosas, — ¿qué temperamento debia seguirse?....

Se dice que se ha querido amparar la libertad de conciencia. Pero, señor Presidente: la libertad de conciencia está ámpliamente amparada por nuestras leyes actuales; leyes quizás algo defectuosas en cuanto se refieren al matrimonio civil entre los no católicos, pero cuyos defectos, señor Presidente, eran de muy fácil correccion: bastaba con haberse modificado la legislacion relativa al matrimonio en cuanto se refiere á los no católicos. — Hoy día no se oprime la conciencia de nadie; y eso, toda persona que piense y hable con sinceridad debe declararlo.

Todo el que no quiera casarse religiosamente, se casa civilmente y su matrimonio es amparado por la ley.

De modo, pues, que no se ha perseguido por el momento ningun objeto verdaderamente práctico, verdaderamente útil con el proyecto de ley de matrimonio civil que está sometido á la deliberacion de la H. Cámara.

Además; hay que tener en cuenta ó que tener presentes, problemas de otro órden; problemas de órden social, problemas que atañen á la ciencia del Gobierno.

Los gobernantes, á mi juicio, señor Presidente, no sólo deben dedicarse á sostener y á propagar los más acertados principios de justicia segun su criterio.

Yo creo tambien que deben tener un poco en cuenta las opiniones de los pueblos: porque es la manera de que el Gobierno sea posible; de lo contrario, tenemos esas guerras interminables, guerras de religion que tanto han ajitado los destinos de las sociedades. . . .

Un señor Representante — No hay temor.

El señor Serralta. — Me alegraría mucho, señor Presidente, de que eso no sucediese.

Y ya he dicho, y vuelvo á repetirlo, que mi objeto no ha sido otro que hacer estas objeciones, porque me propongo descubrir la verdad.

Y si bien es cierto que esas perturbaciones sociales, de la naturaleza de las que acabo de indicar, no es probable que se produzcan en este país, — se produce sin embargo un cierto malestar; malestar que un gobernante debe evitar á una sociedad, cuando no tenga que llevar adelante ó que sostener principios tan fundamentales y de tal naturaleza que haya que vencer todas las consideraciones sociales posibles.

Creo, señor Presidente, que un gobernante debe ir aún más lejos; debe ir aún hasta el extremo de respetar las mismas preocupaciones de los pueblos,—cuando no llegue ese caso que acabo de enunciar.

Es indudable que á mucha parte de nuestra sociedad, y talvez por

distintos motivos, repugna el matrimonio civil obligatorio; y creo, señor Presidente, que eso ha debido tenerse en cuenta al proponerse. — Me reservo ampliar las objeciones éstas que acabo de hacer, si lo juzgo necesario despues que alguno de los señores defensores del proyecto haga uso de la palabra.

He dicho.

El señor Presidente — Si la Cámara lo cree conveniente, podríamos pasar á cuarto intermedio. . . .

(Apoyados).

El señor Gomez Palacios — Pido la palabra para despues del cuarto intermedio.

El señor Presidente — Muy bien.

(Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala continúa la sesion.)

(El señor Piñeiro pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Gomez Palacios.

El señor Piñeiro — Es para hacer una mocion de preferencia.

El señor Presidente—Muy bien: tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Piñeiro — Hago mocion, señor Presidente, para que la sesion se prorrogue hasta concluir con la discusion general del proyecto que nos ocupa.

(Apoyados). (No apoyados).

El señor Presidente — Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

(Entran varios señores Representantes).

El señor Diputado Piñeiro acaba de hacer mocion para que se prorrogue la sesion hasta concluir la discusion en general del asunto que motiva la órden del día; y se va á votar.

El señor Rodriguez — Pido la palabra para ocuparme de esa mocion.

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Rodriguez — Creo que la cuestion tiene una trascendencia capitalísima.

(Apoyados).

. . . .No hay ventaja en que se proceda tan á prisa.

Muchos de los miembros de la Cámara no han hecho ni siquiera uso de la palabra para ocuparse en general del proyecto; y por lo tanto, — como hoy, por más que se prorrogue la sesion hasta las seis de la tarde no habría tiempo para que todos pudieran hacer públicas sus opiniones, yo — por estas consideraciones — votaré en contra de la mocion del señor Piñeiro.

He dicho.

El señor Presidente — Se va á votar la mocion.

(El señor Mendoza pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Mendoza — Yo tambien voy á votar en contra de esa mocion. Como ha dicho muy bien el doctor Rodriguez, no hay razon alguna para que en una cuestion tan séria como ésta sancionemos las cosas á galope.

Nadie nos apura, señor Presidente.

Lo que correspondería en este caso, es declarar libre la discusion. . . .

(Apoyados).

. . . .Una mocion en ese órden tendría mi voto.

Pero una mocion que restrinja la libertad de discusion — aunque sea en apariencia—me tendrá siempre como opositor.

He dicho.

(El señor Piñeiro pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Piñeiro — Creo que todo lo que puede decirse por la Cámara con respecto á la discusion de este proyecto, es cuando se entre en la particular. Pero para la discusion en general, no entiendo que sea necesario tanto tiempo, ni que sea andar á galope en su discusion.

Todos los puntos generales que podrían hacer aceptable el proyecto, los conoce la Cámara, — tanto por los días en que ha tenido tiempo de estudiarlos, como porque están muy bien definidos.

Así, pues, en la discusion particular concibo que se tenga toda la latitud necesaria, pero para la discusion en general, me parece excesiva; y veo la conveniencia de concluir con ella, puesto que están completamente agotados todos los argumentos que puedan decirse en pro y en contra.

(No apoyados).

(Murmullos en la Cámara).

(El señor Gomez Palacios pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Gomez Palacios — Yo creo que la mocion del señor Piñeiro no importa atacar la libertad de discusion, puesto que mientras que haya Diputados que pidan la palabra y no hayan hablado, no se puede cerrar la discusion.

De manera que la mocion del señor Piñeiro se límita á que se prorrogue la sesion hasta las siete ó las ocho de la noche.

Indudablemente, que si á esa hora hay individuos que tienen la palabra, se prorrogará para otro día la sesion ó para mañana.

Pero ya digo: no creo que importa la mocion del señor Piñeiro el limitar la discusion, el coartarla.

(El señor Mendoza pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Mendoza — Yo no veo qué razon puede haber para que se prorrogue la sesion; no veo por qué tanta urgencia; no veo qué interés puede haber.

Precisamente, si hay un asunto que debe ser estudiado y resuelto con meditacion y con tiempo, y tomando en cuenta los argumentos de todos los honorables colegas, es esta cuestion del matrimonio civil, — que es una gran reforma, y no veo por qué hemos de apresurarnos: ¿ por qué decir simplemente, — prorróguese la sesion ? No me parece argumento.

Yo deseo saber por qué razon hemos de prorrogar la sesion ; por qué nos hemos de apurar. Si se me da una razon, yo votaré en favor ; pero sino, tendré que votar en contra.

¿ Porqué nos hemos de apurar ? . . . . ¿ qué urgencia hay ? . . . . . ¿ Por qué es el matrimonio civil ? . . . . Precisamente esa es una objecion para que no prorroguemos la sesion, para que tengamos el tiempo suficiente y nos demos cuenta hoy de los argumentos que se han expuesto, para discutirlos pasado mañana ó en otra sesion de la Cámara.

De manera que yo quisiera que el Diputado señor Piñeiro expresara por qué razon hemos de prorrogar la sesion ; dónde está la urgencia que nos impulse ó que nos obligue á sancionar hoy mismo el proyecto en general ; — por qué motivo hemos de separar este proyecto de la regla general que rige la discusion de los demás proyectos, cerrando la sesion á las 4 y $^1/_2$.

¿ Cuál es la razon que hay para separarnos en este caso de la disposicion del Reglamento — de que las sesiones duren hasta la hora marcada ? . . . . Si se me da alguna, yo voto por la mocion ; pero si no se me da ninguna, voto en contra.

(El señor Piñeiro pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Piñeiro — Voy á darle al señor Representante que acaba de precederme en la palabra, y á los que opinan como él, la razon que puede haber para que se prorrogue la sesion hasta concluir la discusion general del Proyecto.

Esta razon es — que la sancion en general de un proyecto no representa otra cosa sino declarar la Cámara que quiere ocuparse de él nada más.

El señor Mendoza — Pero nos estamos ocupando . . . .

El señor Piñeiro — Bien: se ocupa y se sanciona si quiere ocuparse la Cámara del asunto.

El señor Carve — Pero, señor Representante: eso mismo está combatiendo su opinion.

El señor Piñeiro — Por consiguiente: no hay una razon para que no se prorrogue la sesion hasta concluir con este solo objeto que tiene la sesion presente. . . .

El señor Mendoza — Pero ¿ cuál es la razon para que se prorrogue ? . . . .

El señor Piñeiro — La importancia que tiene.

El señor Mendoza — La importancia es para que no se prorrogue. *(Murmullos en la Cámara).*

El señor Piñeiro — Para que no se discuta, jamás . . . . Pero si esta discusion es para declarar la Cámara si quiere ocuparse del asunto solamente !

(El señor Idiarte Borda pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado por Soriano.

El señor Idiarte Borda — Señor Presidente: todos los proyectos, reglamentariamente, pasan por dos discusiones, que son, la general y la particular.

La general, señor Presidente, abraza el todo del proyecto. Y no es como lo dice el señor Diputado Piñeiro, — que puramente se concreta á decir si es bueno ó malo; no: en la general se pueden discutir todos los puntos de ese proyecto, desde el primero hasta el último, mientras que en la particular se discute concretamente artículo por artículo.

Esta es la diferencia notable que hay entre la discusion general y la particular. Por esta razon, pues, no habiéndose discutido el proyecto, por aquellos que se oponen, . . . dejémosles, señor, ámplia facultad para que lo discutan, que no faltará por cierto quien les responderá y con argumentos de importancia.

¿ Pero limitar la discusion á si conviene ó no el proyecto, para pasar á la particular ? . . . . Pero, señor ! . . . . ¡ si en la particular no podemos hacer más cosa que discutir artículo por artículo !

Éste es para mí el fundamento principal, por lo cual tampoco votaré por la mocion del señor Diputado.

(El señor Piñeiro pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Piñeiro — En atencion á las observaciones hechas, modificaré la mocion — para que se prorrogue únicamente hasta las 5 y $^1/_2$.

(Apoyados). (No apoyados).

El señor Mendoza — Es lo mismo.

El señor Presidente — Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar — si se prorroga hasta las 5 y $^1/_2$.

(El señor Mendoza pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Mendoza — Voy á discutir la mocion del señor Piñeiro.

Dice que se prorrogue hasta las 5 y $^1/_2$. Pero precisamente estamos discutiendo eso, — el por qué se va á prorrogar hasta las 5 y $^1/_2$.

Si la Cámara ha resuelto que las sesiones sean de 2 á 4 y $^1/_2$ de la tarde para todos los proyectos, ¿ por qué hemos de hacer una excepcion con éste ? . . . . ¿ quién nos apura ? . . . . ¿ dónde está la premura del tiempo aquí ? . . . .

Yo creo que no hay motivo ninguno para prorrogar la sesion.

Debemos discutir ésto con meditacion, con estudio, y no apurándonos. — Me parece que no se ha reflexionado en que los Diputados tendrán que hacerse cargo de los argumentos expuestos ; tendrán que meditar un poco, estudiar, consultar algunos libros. . . . Yo me encuentro en ese caso ; y ahora, francamente, no podría refutar algunos argumentos que se han hecho y que desearía tomarlos en cuenta, porque deseo tomar parte en la discusion.

Me parece que ésto es hasta cierto punto coartar la discusion, — no ponerlo á uno en condicion de discutir como deseara. Y por ésto la Cámara sabiamente ha dispuesto que todas las sesiones tengan lugar hasta las 4 y media de la tarde y que tengan tambien lugar un día sí y otro nó, para darnos de ese modo más tiempo para el estudio.

Me parece que en este caso debe aplicarse la resolucion de la Cámara mejor que en ningun otro asunto, y dar toda la latitud posible á la discusion.

Por esta razon, yo votaré en contra de la mocion que se acaba de hacer; mocion que es la misma que la anterior : no hay modificacion alguna sino que dure una hora más la sesion, que quién sabe si alcanza.

He dicho.

(El señor Gomez Palacios pide la palabra.)

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Gomez Palacios — En todos los asuntos de mayor ó menor importancia que se han tratado en la Cámara, se ha visto el hecho de que se ha prorrogado la sesion, para concluirse en esa sesion, ó para aducir más argumentos.

En cuanto á lo que dice el señor Diputado doctor Mendoza, no es posible presumir que los señores Diputados no vengan preparados para conocer en materia de esta importancia: yo creo que todos los Diputados que vienen á la Cámara á discutir la cuestion de matrimonio civil, tienen idea acabada ya y no van á formarla con los argumentos que se expongan en la discusion.

La mocion del señor Diputado Piñeiro no afecta para nada ni coarta la libertad de la discusion: no hace más sino, en virtud de la importancia del asunto, prorrogar la sesion por una hora más para discutir con más amplitud.

Figúrese el señor Diputado que hubiera habido algunos asuntos importantes y que recien ahora se empezasen á discutir. Sería lógico pedir la prórroga de la sesion: porque no es lo mismo seguir una discusion en distintas sesiones, porque los argumentos que se vierten en una sesion cuando se contestan en otra, ya no tienen la unidad que tienen contestados en el mismo momento. . . . .

El señor Mendoza — Más mérito.

El señor Gomez Palacios — Más mérito será; pero no es lo mismo.

De manera que, casualmente, se funda la mocion en la importancia del asunto. Si hay Diputado que no haya hablado en el momento de llegar la hora, — ó se prorroga la sesion, ó se deja para otro dia.

De manera que yo no veo por qué no se ha de prorrogar la sesion por una hora, por hora y media ó dos horas más.

He dicho.

(El señor Otero pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Otero — He pedido la palabra para expresar tambien que votaré en contra de la mocion de prórroga propuesta.

Los argumentos hechos por el Diputado Gomez Palacios, para sustentarla, no me parecen consistentes.

Es cierto que con frecuencia se ha dado el hecho de prorrogarse la discusion de un asunto; pero es cierto tambien que esa prórroga se ha acordado cuando la discusion ha sido agotada, cuando ya los sostenedores de una y otra opinion no han traido argumentos nuevos al debate. Pero este no es el caso; aquí recien empezamos á discutir el asunto, apenas dos Diputados han hecho uso de la palabra, y por

consiguiente no es llegado el momento de aplicar el criterio que se ha seguido en las ocasiones á que alude el doctor Gomez Palacios.

De ninguna fuerza tambien conceptúo el argumento del señor Diputado Piñeiro — de que suponiendo la discusion general que la Cámara quiere ó no ocuparse del asunto, deba por esa razon votarse la prórroga.

La consideracion del señor Piñeiro alcanza á todas las discusiones de esta Cámara : — si ese ha de ser el criterio que deba prevalacer, es inútil fijar la hora de entrada y la de salida; se entrará y se saldrá siempre que aquella declaracion lo consienta. Por todas estas razones, yo votaré en contra de la mocion, y de acuerdo, por consiguiente, con mis honorables colegas los señores doctores Mendoza y Rodriguez, que me han precedido en la palabra.

He dicho.

El señor Presidente — Como la mocion del señor Díputado Piñeiro — modificada — ha sido apoyada, hay que votarla.

Por consecuencia, se pone á votacion, — si se prorroga la sesion hasta las 5 ½, como lo propone el señor Diputado Piñeiro.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Negativa).

Continúa la sesion.

(El señor Carve pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Carve — Hay otra mocion, — la del señor Diputado Mendoza, — para que la discusion sea libre.

(Apoyados).

El señor Presidente — Es cierto.

Se va á poner á votacion.

Sise declara libre la discusion.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

El señor Presidente — El señor Gomez Palacios tiene la palabra.

El señor Gomez Palacios — Yo cedería y daría prelacion en la palabra á cualquier señor Diputado que fuese contrario al dictámen ó al informe de la Comision de Legislacion. . . . . Si algun Diputado opuesto al dictámen de la Comision no hace uso de la palabra, entonces haré uso de ella. . . .

(Murmullos en la Cámara).

El señor Gomez Palacios — Pido la palabra.

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Gomez Palacios — Con razon, señor Presidente, ha dicho Julio Simon en la Cámara francesa, cuando se discutía la misma cuestion que se discute hoy, — que en las cuestiones religiosas generalmente el que grita más, para los ojos del pueblo, es el que aparentemente parece tener más razon.

Yo no soy partidario en estas cuestiones, de que se tomen con mucho entusiasmo; pero tengo que hacer una observacion, y es — que en materia religiosa, y sobre todo discutiendo con el catolicismo, se necesita una dósis de paciencia especialísima, para tomar con sangre fría las proposiciones, los argumentos y las consecuencias que saca la Iglesia católica en cualquier polémica que se controvierta.

En este sentido, no es de extrañar que en esta misma Cámara y en cualquier cuestion idéntica á la presente, se lleguen á exaltar los ánimos por parte de los que sostienen las ideas liberales ó católicas.

Refutando el informe de la Comision de Legislacion, el doctor Serralta ha reproducido el argumento que expuso ya, como es notorio, el señor Obispo en su exposicion; — el argumento del art. 5.° de la Constitucion.

El artículo 5.° de la Constitucion establece que la religion del Estado es la religion Católica, Apostólica Romana; y de esta proposicion que no hay nadie que la niegue, saca la consecuencia de que el matrimonio debe ser considerado como sacramento y no como contrato.

En toda cuestion, señor Presidente, plantearla, saberla plantear, es resolverla.

El matrimonio, si se considera como sacramento, exclusivamente como sacramento, — indudablemente los católicos tienen razon, y el art. 5.° debe ser interpretado así.

Pero, si el matrimonio se considera en su dualidad, en su doble naturaleza, como contrato y como sacramento y como lo considera la ciencia y el derecho mismo; — entonces los católicos no tienen razon y el art. 5.° no tiene absolutamente nada que ver en la cuestion.

Tal es como planteo la cuestion.

El matrimonio, ya he tenido ocasion de decirlo en esta Cámara, el matrimonio tiene su origen en la naturaleza humana.

Antes que existieran religiones positivas, existía el matrimonio; antes que Jesucristo predicara su doctrina evangélica, el matrimonio se consagraba en el derecho romano, se consagraba en el pueblo griego, se consagraba en la India, se consagraba en todo el mundo en la forma civil.

Jesucristo lo dijo: yo no he venido á modificar las leyes civiles; por el contrario: exijo como un deber divino que se cumplan las leyes civiles, porque en el cumplimiento de las leyes civiles está la salvacion de los hombres.

« Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios ». Esta fórmula establecida por Jesucristo, explica completamente la division que existe entre el Poder de la Iglesia, el Poder espiritual y el Poder temporal.

El matrimonio, considerado como sacramento, lo decretó el Concilio de Trento en el siglo XVI.

Es el Concilio de Trento la autoridad más formidable que invoca la Iglesia para sostener la influencia del Poder espiritual sobre el Poder temporal, y ese Concilio es el título más irrecusable y que menos deben admitir los liberales, los amigos del libre pensamiento, para tomarlo en consideracion, en ninguna cuestion religiosa. El Concilio de Trento fué formado con el único objeto de atacar la libertad del pensamiento. Cuando Lutero, Calvino, y todos los reformadores proclamaban la libertad de conciencia, apareció el Concilio de Trento y se estableció en él: — que la libertad de conciencia era un crímen, — que la verdad estaba en la Religion Católica — que los Papas eran infalibles, y que el Papa estaba sobre los Concilios.

La Iglesia anglicana y la francesa no admitieron el Concilio de Trento. Dijeron: arriba de los Papas está la deliberacion de los Concilios, porque los Concilios son los representantes de todo el Cristianismo del mundo; y por consiguiente, tienen más autoridad los Concilios que los Papas — negó tambien la iglesia galicana la infalibilidad del Papa y con ella todas las iglesias del mundo, á excepcion de la española.

España misma, señor Presidente, no cumplió las prescripciones del Concilio. En el Concilio de Trento se pusieron en el índice todas las obras que proclamaban la libertad de conciencia y se anatematizaron; y Felipe II, el rey más católico de su época, se opuso á las prescripciones del Concilio de Trento, diciendo que no le reconocía autoridad para poner en el índice los libros que proclamaban la libertad del pensamiento.

La Francia entera protestó contra el Concilio, contra todas las proposiciones establecidas en él, no admitiéndolas, y, como ya he dicho, con España y Francia, casi todo el mundo católico.

De manera que es original querernos invocar el Concilio en esta cuestion, cuando todos los países católicos en su generalidad lo han

rechazado; lo han rechazado como una rémora del progreso, como una traba á la libertad de conciencia, como una traba á la libertad del pensamiento.

Dos causas existieron para ese Concilio: primera, atacar la libertad del pensamiento de los reformadores que empezaba á tomar curso en Europa; y la segunda modificar la corrupcion de la Corte Romana, que estaba completamente degradada y corrompida.

La composicion de ese Concilio, es de observarse, señor Presidente. Al principio de él estaba compuesto por 125, entre Obispos y Cardenales, de nacionalidad italiana, que eran instrumentos serviles del Papa Pío IV, — y había solamente 60 Obispos y Cardenales de los demás países del mundo. De manera que la liga era evidente y las imposiciones ó el oscurantismo que impuso el Concilio no fué más que las imposiciones nacidas de la voluntad del Papa.

Sin embargo, entre la oposicion que existió en ese Concilio figuraron dos hombres, que son: Melchor Cano y Pedro de Soto, las dos eminencias, los dos talentos y las más claras inteligencias que había en ese Concilio; y cuando se trató del artículo sobre el matrimonio, protestaron enérgicamente contra las disposiciones del Concilio, argumentando y diciendo: que la verdadera naturaleza del matrimonio era la de un contrato civil y que la Iglesia no hacía más que santificar el contrato; que la esencia del matrimonio no era el matrimonio, sino el contrato.

Ésto dijeron Melchor Cano y Pedro de Soto, dos eminencias del Concilio; y los argumentos de estos dos Cardenales no fueron contestados: se votó porque, como he dicho, era una liga entre el Papa y los 125 Obispos italianos, que estaban dispuestos á votar todo lo que el Papa quisiese. Esa fué la única razon por que se declaró que el matrimonio era sacramento; que no era contrato sino sacramento.

Aquí tengo, señor Presidente, el Syllabus — *este libro* QUE ES LA VERGUENZA DE LA CIVILIZACION MODERNA.

El señor Obispo, en su *larga y hueca* exposicion, invoca el Syllabus para sostener la verdad de sus doctrinas y condenar el matrimonio civil.

Y el artículo 65 del Syllabus dice: (lee) « Anatematizado sea el « que diga que no hay pruebas con las cuales pueda demostrarse que « Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento. »

El 67 — « Anatematizado sea el que diga que el vínculo del matri- « monio no es indisoluble por derecho natural; y en ciertos y deter- « minados casos sancionar el divorcio propiamente dicho. »

El 68 — « Anatematizado sea el que diga que la Iglesia no tiene « potestad para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio ; « esta potestad compete á la autoridad civil, á quien pertenece tam- « bien quitar los impedimentos que hoy existen. »

Y por último, establece tambien en otra proposicion — « Que sea « anatematizado el que diga que la forma prescripta por el Concilio « de Trento no obliga, bajo la pena de nulidad, desde el momento « en que la ley civil manda seguirse otra forma y determina que esta « nueva forma basta para la validez. »

Desde luego, ante las citas del Syllabus expongo la primera observacion: que el Syllabus no es Ley de la República porque el Gobierno no le ha dado pase.

(Apoyados).

En cuanto á las consideraciones que sobre el Syllabus pueda hacer — ¿qué podré decir, señores Diputados, de un libro que empieza por establecer y decir : — « Anatematizado sea el que diga que el ro- « mano Pontífice puede y debe reconciliarse y transigir *con el pro- « greso, el liberalismo y la civilizacion moderna* ? »

¿ Qué podré decir de un libro que establece y dice : — « Anatema- « tizado sea el que diga que por eso merecen elogio ciertos pueblos « católicos en los cuales se ha provisto, á fin de que los extranjeros « que á ellos llegan á establecerse puedan ejercer públicamente sus « cultos particulares ? . . . . »

¿ Qué podré decir de un libro que niega la libertad de conciencia, que niega que un extranjero que viene á la República tenga el derecho de adorar al Dios que quiera y asistir á la Iglesia á que pertenece ? . . . .

¿ Qué se podrá decir de un libro que establece, entre otras de sus proposiciones, la siguiente : — « Anatematizado sea el que diga que « la Iglesia no tiene el derecho de emplear la fuerza, ni posee directa « ni indirectamente poder alguno temporal ? . . . .

Como se ve, el Syllabus está en contradiccion con los Concilios ; el Syllabus está en contradiccion con los Papas ; porque si Pío IX fué infalible, todos los demás Papas lo serán y lo fueron tambien. Y ¿ cómo se explica esa infalibilidad en que hay disposiciones opuestas á las de otro, dictadas por un Papa ? . . . . Si son todos los Papas infalibles, todos deben decir la verdad y la contradiccion no se comprende.

Y digo ésto, porque todos los Papas anteriores al Concilio de Trento han sostenido que el Poder temporal es puramente Poder social ó Poder civil ; que la Iglesia no tiene más jurisdiccion que sobre el Poder espiritual.

De manera, que ni autoridad tiene el Concilio de Trento, ni aplicacion el Syllabus, por la evidente contradiccion que existe entre las distintas resoluciones de un Papa á otro Papa, de un Concilio á otro Concilio.

Por eso digo, que es necesario tener una gran dósis de paciencia para discutir con la Iglesia Católica y seguirla en todas sus incongruencias y en todos sus errores que establece tan dogmáticamente.

De manera que, creo que queda probada la poca importancia que tiene el Syllabus para considerar la presente cuestion.

Otro argumento se ha hecho tambien, que lo ha reproducido el señor Serralta, expuesto por el señor Obispo; y es: —que la poblacion de la República es católica.

Esto es completamente falso. Las personas, los habitantes de la República que tienen derechos civiles y políticos, puedo afirmar, sin temor de que se me desmienta, que están en la siguiente proporcion: sobre cinco católicos hay veinticinco protestantes, racionalistas y de distintas religiones y sectas.

Y más creo, señor Presidente: que si se estableciese un plebiscito para votar la Ley del Matrimonio Civil, resultaría aún más cantidad que el 95 por ciento en los hombres, ... que son los que, como digo, tienen derechos civiles y políticos y que tienen la exclusiva intervencion en la formacion de las leyes.

Pero vamos á tratar la cuestion capital.

Si el artículo 5.° de la Constitucion, por el hecho de establecer que la religion del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, establece que el matrimonio debe ser un sacramento, yo saco la consecuencia siguiente: digo que si mañana el Papa en virtud de su infalibilidad declara que el Poder temporal debe estar sometido al Poder espiritual, —adoptando el criterio católico, adoptando ese criterio del Papa, debe tomarse esa Ley del Papa como una Ley de la República y derogar las leyes nuestras que digan lo contrario.

Si el Papa dice, ó un Concilio establece como dogma —que el Poder temporal debe estar sometido á la influencia del Poder espiritual, como establece el Syllabus (que ya he citado) . . . . si establece, digo, que la Constitucion de la República (que establece lo contrario) debe dejar de ser ley de la República, — esa resolucion del Papa ó del Concilio debería sustituir las leyes nacionales. A ésto conduce el criterio que se adopta: porque se razonaría, señor Presidente, de la misma manera que se razona hoy con el artículo 5.°, y se diría: — la religion del Estado es la Católica, Apostólica, Romana. —¿Es

cierto ó no que el Papa ha decretado que el Poder temporal debe estar sometido al Poder espiritual? ¿Es cierto ó no que está consignado en el artículo 5.° de la Constitucion, que la religion del Estado es la Católica, Apostólica, Romana?.... Pues si todo esto es cierto, debe someterse la Constitucion de la República á las leyes que se promulguen en Roma.

Y si pasa esto con la cuestion del Poder temporal, pasaría lo mismo con cualquier otro contrato.

Figúrense que mañana el Papa declarase — que los contratos civiles, los contratos de venta, de arrendamientos y todos los contratos son sacramentos. . . .

(*Hilaridad en la Cámara*).

. . . . Por el artículo 5.° tendrían que derogarse la leyes civiles y que tomarse la Ley del Papa.

(*Hilaridad en la Cámara y barra*).

Esta es una consecuencia estrictamente lógica.

O figúrense que declarase mañana cualquier otro acto social ó político. . . . figurémonos que al Papa le diese la gana de declararlo sacramento de la religion católica. Los católicos nos vendrían diciendo: — está el artículo 5.° de la Constitucion que dice, que la religion del Estado es la Católica, Apostólica, Romana; luego, ese acto debe ejecutarse conforme á las leyes de la Iglesia y no conforme á las leyes civiles.

La misma cuestion pasa con el matrimonio civil. El matrimonio, dice la Iglesia que es un sacramento, mientras que la ciencia dice que es un contrato: y nosotros, legisladores, legislamos, no con el criterio de la Iglesia, sino con el criterio de la ciencia, con el criterio del derecho.

(*Bravos y aplausos en la barra*).

El señor Presidente — (Tocando la campanilla) — Vuelvo á rogar á la barra se sirva ahorrar ó evitar toda clase de manifestaciones, porque son contrarias al Reglamento.

El señor Gomez Palacios — El señor Obispo, como jefe de la Iglesia Oriental, cuando tocó el Syllabus, debió haber visto que en ese mismo libro se establece anatema al que diga que la Constitucion de la República no debe estar sometida á la Iglesia; porque dice: — « Anatematizado sea el que diga que la Iglesia no tiene potestad para « emplear la fuerza. » Y por nuestra Constitucion no tiene el derecho de usar la fuerza más que el Gobierno, la autoridad constituida: la Iglesia no tiene derecho para usar en ningun caso la fuerza pública.

Nuestra Constitucion establece que el Presidente de la República es el jefe de los ejércitos y es el único que puede usar la fuerza.

(*Apoyados*).

De manera que ésto es dogmático: es un dogma como la infalibilidad del Papa, como el misterio de la Santísima Trinidad, como la virginidad de María y como los demás dogmas de la Iglesia; y debe ser respetado y acatado, porque no hay absolutamente ninguna diferencia. Y esto lo niega un Papa en el Syllabus, que es dogma para los católicos, — porque así lo ha declarado un Papa que no se puede equivocar (á excepcion de cuando se equivoca todos los días).

(*Risas*).

De manera que el artículo 5.° de la Constitucion, que es el caballo de batalla de la Iglesia y de los católicos que se oponen al matrimonio civil, no tiene que ver absolutamente nada en la cuestion que se debate.

La Cámara, al hacer la Ley de matrimonio civil, es porque considera con su criterio que es un contrato civil; consideracion que está confirmada por la misma Iglesia.

Hasta el siglo X, bajo el reinado de Carlo Magno, Emperador cristiano, la Iglesia lo consideró como un contrato civil.

Bajo el imperio romano, despues de la venida de Jesucristo, el mismo Jesucristo lo consideró como un contrato civil.

Solamente á los Papas, despues de nueve siglos, se les antojó declarar que no era contrato civil, que era un sacramento. Hicieron pacto con los Príncipes inmorales, y una de las cosas que recibieron los Papas de los Príncipes fué el matrimonio; pues éstos les dijeron: es exclusivamente de la jurisdiccion de ustedes.

El único argumento que podían haber puesto, es el de que tienen la posesion, — que hace diez siglos que tienen la posesion del matrimonio. No se le ha ocurrido á ningun católico poner este argumento; y sin embargo, hay escritores católicos que lo han hecho y que han afirmado que la Iglesia tiene la posesion del sacramento, y que ante la posesion — la humanidad debe respetarlo. Pero yo digo que aquí la proposicion no tiene fuerza alguna, puesto que las cosas que tienen un orígen vicioso, con el trascurso del tiempo no se modifica ese orígen y es vicioso siempre. Si la Iglesia no ha tenido el derecho de usurpar el Poder temporal, tampoco lo tiene hoy por más que tenga diez siglos de usurpacion.

Pero tratándose de la cuestion del matrimonio, — hay una idea muy general en todos los que se ocupan de esta cuestion, — de con-

siderar que el matrimonio es una institucion cristiana y una institucion de la Iglesia Católica.

Nada más falso, señores Diputados.

El matrimonio es una institucion condenada por el cristianismo y condenada por la Iglesia.

Y aunque á primera vista parezca paradógico lo que afirmo, sin embargo, es lo más verdadero, lo más cierto, lo más demostrable.

Jesucristo, cuando estableció su religion, ó su sistema moral, más bien dicho que religion, dijo que su doctrina no era para este mundo, que era para la otra vida; y en consecuencia con ese principio fundamental del cristianismo, se preocupó de todas las necesidades de ultratumba, y descuidó las necesidades de la vida social y política.

Ese mismo principio de Jesucristo, cuando dijo: « Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios », establece el verdadero criterio que el cristiano debe tener para tratar las cuestiones de la vida.

Tratando del derecho de propiedad, Jesucristo condenó el derecho de propiedad. Jesucristo dijo: « Es más fácil que pase un camello « por el ojo de una aguja, que entrar un rico en el cielo. . . . El que « quiera ser mi discípulo, que dé todos sus bienes, que abandone á su « padre, á su madre, á sus hermanos, á sus hijos. . . . El que quiera « ser mi discípulo, que no tenga más ideal que la vida futura, que descuide por completo las necesidades de la vida social y de la vida « política, que deje á los tiranos (que en ese tiempo actuaban en « Roma), que no se preocupe de las cuestiones sociales ni de las « políticas: la única mision mía en la tierra es preparar al hombre « para la otra vida. »

Es una doctrina para purificar el estado humano: éste es el verdadero espíritu del cristianismo, y de este espíritu están saturadas todas las doctrinas y todos los principios proclamados por los padres de la Iglesia: por San Pablo, por San Agustin, y por todos los padres de la Iglesia.

Tratando del matrimonio, veamos cómo se expresaba Jesucristo y los mismos padres de la Iglesia.

Con la vénia del señor Presidente de la Cámara, voy á leer estas citas que he sacado del escritor racionalista Laurent, el que con más brillo combate el cristianismo.

El cristianismo ataca el matrimonio; su ideal es el celibato. En prueba de ello, decía San Agustin: « Jesucristo, concebido en el seno « de una vírgen, permaneció vírgen y es el esposo de las vírgenes. »

Estas palabras de San Agustin expresan, con toda evidencia, cuál era el ideal de la vida para Jesucristo.

La familia es atacada por el cristianismo: « El que no aborrece á su « padre y á su madre, á su mujer y á sus hijos, á sus hermanos y á sus « hermanas, no puede ser mi discípulo. » (Esto decía Jesucristo). Si ésto no es atacar los vínculos de la familia, por más interpretaciones que quieran darle los sofistas de la Iglesia, yo no sé, francamente, qué importa esta proposicion. Oigase sobre esta proposicion á cualquier católico, que antes de declarar la verdad apele á todos los recursos para hacer decir á las palabras terminantes y claras, lo que ni en sueños ha pasado por la mente del que las ha pronunciado, y no podrá darles otra interpretacion.

« El que no aborrece á su padre y á su madre, á su mujer y á sus « hijos, á sus hermanos y á sus hermanas, no puede ser mi discípulo;» es decir, el que no se despoja de todos los vínculos de familia, de todos los vínculos de la sociedad civil y política, el que no tiene más ideal que la vida futura, no puede ser mi discípulo.

Lo que quiere decir que la proposicion que he sentado es cierta, que el cristianismo no es una doctrina social y política, y que siendo el matrimonio una institucion ó un contrato civil y político, no es ni cristiano ni católico.

Los padres de la Iglesia, exclama Laurent, ven, en estas palabras de Jesucristo, el consejo de separarse ó de desprenderse de todos los lazos de familia, y es difícil darle otro sentido.

Otras palabras de Jesucristo, que prueban hasta la evidencia lo partidario que era del celibato y lo contrario que era del matrimonio, son éstas (lée):

« Hay eunucos nacidos así desde el vientre de su madre; hay eunu- « cos hechos por los hombres, y los hay que se han hecho á sí mismos « eunucos, á causa del reino de los cielos. El que sepa entender, que « entienda. » Estas son palabras de Jesucristo, textuales.

Jesucristo se valía de esas perífrasis y de esas oscuridades de lenguaje, porque el pueblo judío era un pueblo amante de la familia y de la reproduccion; la gran cantidad de hijos era un título para las familias judías; y Jesucristo, como venía á innovar la familia, no se atrevía á dar de frente contra los principios que dominaban en su pueblo: él sabía que si declaraba sus principios explícita y terminantemente á la faz del pueblo, no iba á ser oído.

(Murmullos en la Cámara).

San Pablo, padre de la Iglesia, consultadas sus opiniones sobre el

matrimonio, escribía á los corintios: « Conviene al hombre, responde « el apóstol, no tocar mujer. Yo quisiera que todos los hombres fuesen « como yo. Digo, pues, á los que no se han casado y á los viudos, que « les es ventajoso permanecer como yo. Pero, si no pueden guardar « continencia, que se casen; porque vale más casarse que condenar- « se » . . . . San Pablo es uno de los padres de la Iglesia de más autoridad y de más competencia. . . . (lée): « Para evitar la impu- « reza, dice, que cada uno tenga su mujer, y que cada mujer tenga su « marido *(para evitar la impureza)*. El que casa á su hija, hace bien; « el que no la casa, hace mejor. »

(Hilaridad en la Cámara y en la barra).

. . . . . Esta es la consecuencia que se saca de esa doctrina; y estas últimas palabras del apóstol así lo demuestran evidentemente.

Por lo transcrito de las palabras de Jesucristo, de las palabras de San Agustin y de San Pablo y de todos los padres de la Iglesia, se vé que el matrimonio ha sido condenado por el cristianismo, — que no es una institucion cristiana; que, por el contrario, el matrimonio y la familia atacan los fines del cristianismo.

Y lo mismo, como he dicho que procedía tratándose del matrimonio, procedía, cuando hablaba de la propiedad. Jesucristo, como máxima terminante establecía — que el hombre que poseía bienes de fortuna, además de no poder ser su discípulo no podía ser un verdadero cristiano. Hablaba de la esclavitud estableciendo que el que era esclavo en la tierra era libre en el cielo, y que el que era libre en el cielo era esclavo en la tierra; es decir, establecía un aliciente para los Gobiernos tiránicos para que la esclavitud siguiera en el mundo antiguo alentada por el cristianismo; — cosa por lo que los emperadores estaban muy agradecidos á Jesucristo y á los Apóstoles por esa prédica.

De todo ésto resulta — que el fin, la base fundamental del cristianismo, no es más que procuparse de las cuestiones de ultratumba; que las cuestiones sociales, las cuestiones de la vida presente, no tienen conexion de ninguna especie con la religion católica. Y como hoy se trata en esta Cámara del matrimonio civil, de una cuestion social y política, es que he traído todas estas citas, para negar la autoridad de la Iglesia y de las afirmaciones de que el matrimonio es una institucion salvada por la Iglesia y salvada por el cristianismo.

El señor Diputado Serralta estableció, despues de considerar el artículo 5.° de la Constitucion de la República, estableció que el matrimonio civil estaba en abierta oposicion con la sociedad. Creo que

esta proposicion está completamente refutada y desvirtuada. Si el matrimonio civil no es institucion de la Iglesia, mal puede estar en pugna con la sociedad y con el matrimonio católico.

El único argumento que existe, es que la Constitucion ha querido, al declarar que la religion católica sea la religion del Estado, consignar un simple hecho, no queriendo excluir á las demás religiones. Este argumento tampoco tiene fuerza alguna: y por eso es que los liberales, los partidarios del matrimonio civil, sea el catolicismo religion del Estado ó no, sostenemos que el matrimonio como contrato es completamente ajeno é independiente del matrimonio como sacramento. De manera que ni merece la pena tomarse en consideracion este argumento, de que para que el matrimonio civil fuese una verdadera ley debía separarse la Iglesia del Estado, como lo ha aceptado el señor Serralta.

Por lo dicho resulta tambien que no hay tal necesidad, puesto que no se trata de un dogma de la Iglesia. Si se tratase de un dogma de la Iglesia que el Estado creyera deber secularizarlo, entonces sí, habría tal necesidad. Sin embargo, desearía mucho que se separase la Iglesia del Estado, que se separase completamente el Poder espiritual del Poder temporal, porque así se evitarían muchas cuestiones y muchos conflictos.

Como miembro informante de la Comision de Legislacion, tengo el derecho de contestar á las objeciones que despues se hagan: de manera que por ahora dejo la palabra.

He dicho.

(Aplausos en la barra).

El señor Presidente — Si no hay algun señor Diputado que quiera hacer uso de la paladra, se va á votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.....

(El señor de Leon pide la palabra.)

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor de Leon — Señor Presidente: Yo no quisiera ser acusado de ofender á ninguna creencia religiosa, y mucho menos á la Religion Católica, que es la del Estado y que es la mía. Yo tampoco quisiera ser acusado de venir prevenido á esta Cámara, á este recinto sagrado, que ahora convertimos en un templo, deliberando sobre cuestiones que en otra época se discutieron en Concilios ecuménicos presididos por Pontífices Romanos. Yo quisiera solamente, señor Presidente, que se supiera que en estos momentos me despojo de toda creencia y preocupacion, para hablar únicamente conforme á los dictados de mi conciencia y en armonía con nuestra carta fundamental.

El problema que hoy entramos á dilucidar, no hay duda, es de todos el más importante y el que más interesa á la sociedad, como tambien el más antíguo en el órden cronológico de los hechos: el más antíguo, porque es precisamente el de mayor interés para la sociedad.

La asociacion conyugal responde á una de las grandes funciones de la naturaleza viviente: es la funcion de reproduccion reglamentada conforme á la moral; es la garantía de la conservacion de la especie moralizada; es la base de la sociedad civil.

La asociacion conyugal fué establecida, si hemos de creer en el Génesis Bíblico, desde que Dios formó la primera mujer. El Creador, actuando como legislador, instituyó entonces el matrimonio. Y digo como legislador, porque muy poco tiempo despues, habiendo Lamech, nieto de Cain, establecido la poligamia, fué maldecido por Él por haber infringido sus leyes.

El mismo Dios revocó más tarde estas leyes y permitió al pueblo elegido la poligamia para que se multiplicasen como las arenas del mar y las estrellas del cielo. El mismo Dios, inspirando á los Príncipes del pueblo Hebreo, dictó las leyes relativas á la sociedad conyugal, que existen en el Levítico, el libro tercero de Moisés, del Antíguo Testamento. Pero Dios no quiso en nada alterar los Poderes públicos, como ha dicho muy bien mi anterior colega. Dios, por boca de Cristo, dijo: — « Dad al César lo que es del César y á Él lo que era de Él »; es decir, Dios delegó despues los poderes, que, si me permitís, llamaré políticos, en el pueblo.

Los legisladores antiguos muy poco se ocuparon del matrimonio ó de la sociedad conyugal. Solon, sin embargo, en Atenas, habló del divorcio. En Esparta la Ley del casamiento era la astucia: el novio debía apoderarse de su prometida sin ser sorprendido durante mucho tiempo, debiendo á la vez frecuentar los lugares públicos como de costumbre.

Roma, la pagana Roma, creó la palabra matrimonio.... He oído decir por muchos, que el Estado no debe llamar al contrato matrimonial con el nombre de matrimonio, por ser una palabra de la Iglesia. Esto no es verdad. La palabra *matrimonio* viene de las latinas *matri*, de madre, y *munus*, obligacion ú oficio, que quiere decir — obligacion de madre: no encierra, pues, esta palabra ninguna idea religiosa....

El señor Presidente — Ha sonado la hora.

Se levanta la sesion siendo las cuatro y media.

José Luis Missaglia, Secretario - Redactor —
Adolfo Rodriguez Susviela.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR FLANGINI

Abril 8 de 1885.

Se declaró abierta la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde del día ocho del mes de Abril y año de mil ochocientos ochenta y cinco, con presencia de los señores Representantes: Esparraguera, Castro, Garzon, Viaña, Turenne, Mac-Eachen, Perez Montero, Rachetti, Canstatt, Varzi, Idiarte Borda, Martinez (don José Víctor), Giuffra, Demartini, Paullier, Maciel, Gomez Palacios, Arteaga, Roustan, Piñeiro, Mendoza, Fleurquin, Munilla, Carve, Bocage, Vidal, Acosta y Lara, Seoane, Estrázulas y Lamas, Peña, Mañosas, Ximenez, Rodriguez, Lamas, Mascaró y Sosa, Dubra y Seoane, Bosch, Regules, Irisarri, de Leon, Mascaró, Cuñarro, Vila, Otero, Aguilar y Diaz y Serralta; faltando con aviso los señores Honoré, Peñalva y Rodriguez Gil, y con licencia el señor Martinez y Fernandez.

Aprobada el acta de la décima tercera sesion, dióse cuenta de los siguientes asuntos:

El Poder Ejecutivo avisa haber recibido la comunicacion de V. H. enviándole el Decreto concediendo pension vitalicia al servidor de la Independencia, don Pedro Sanchez. — (Archívese).

— El mismo remite un Proyecto relativo al impuesto de Patentes de Giro para el año económico de 1885-1886. — (A la Comision de Hacienda integrada).

— Don Francisco Cabeza, ex-empleado de Aduana, demanda pension por gracia especial. — (Peticiones).

— Doña Catalina Bello, viuda del subteniente de Inválidos don Lorenzo Lambert, solicita aumento de pension. — (Peticiones).

— Don Antonio Bobé, Receptor de la Aduana de Independencia, pide el pronto despacho de su anterior solicitud. — (Legislacion).

— Doña Dionisia Ibarra, viuda del capitan don Antonio Arispe, requiere aumento de pension. — (Milicias).

El señor Presidente — Se va á entrar á la órden del día.

Tiene la palabra el señor doctor de Leon.

El señor de Leon — Señor Presidente: Roma, la pagana Roma, como dije ayer, creó la palabra matrimonio — de las latinas *matri*, de madre, y *munus*, obligacion ú oficio — obligacion de madre: no encierra, pues, esta palabra, ninguna idea religiosa.

En Roma existian tres clases de matrimonio: el matrimonio *juste nuptiæ*, el *concubinatus* y el *contubernium*. Todos estaban previstos por las leyes y se hacían segun sus prescripciones; la diferencia consistía en la condicion é intencion de los cónyuges. El matrimonio *juste nuptiæ*, era el celebrado entre Patricios, entre ciudadanos Romanos: la esposa era considerada legítima, los hijos tenian el derecho de familia y el padre el de la patria potestad. El matrimonio *concubinatus*, se celebraba entre un patricio y una plebeya, entre un ciudadano y una mujer de baja condicion que no era considerada legítima esposa, ni sus hijos tenían el derecho de familia, ni el padre el de la patria potestad: era el que más tarde llamaron los alemanes morganático. El matrimonio *contubernium* era el celebrado entre esclavos, no gozando los cónyuges ninguna prerrogativa civil. Todos igualmente eran verdaderos matrimonios. La categoría de hijos bastardos, espúrios, incestuosos, era producto de otras uniones, que entonces como ahora, se han considerado ilícitas.

Jesucristo, el hombre Dios, el redentor prometido, el autor del cristianismo, de esa santa religion, religion de puro amor, caridad, sabiduría, justicia y equidad; Jesucristo, el mártir del Gólgota, dió al matrimonio un carácter indisoluble, hizo de esa union una union inocente y pura, elevándola á la altísima dignidad de sacramento y asemejándola á su inocente union con la Iglesia. Pero Jesucristo no quiso alterar en nada los Poderes públicos; pues dijo: « Dad á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. »

Aquí, señor Presidente, me voy á permitir una digresion.

Siento aún correr por mis venas sangre católica y latir mi corazon á impulso de sentimientos que me arrullaron en mi niñez y me fueron risueños en mi juventud; siento en estos momentos que hirviente sangre arrojada por mi corazon cristiano, va á enervar mis células cerebrales, ya demasiado frías é indiferentes en materia de religion,

y con este estímulo y en este estado, véome en la imprescindible necesidad de protestar, de protestar enérgicamente, contra las ingratas aseveraciones del honorable Diputado doctor Gomez Palacios. — Negar que Cristo instituyó el sacramento del matrimonio, es negar la historia imparcial, es negarse á sí mismo, por cuanto el mismo señor Diputado lo ha afirmado en su informe al Proyecto en discusion. . . .

El señor Gomez Palacios — Yo no he negado eso.

El señor de Leon — . . . . Decir ¡ qué el cristianismo no vincula las familias ! es desconocer hasta el primer mandamiento de la Ley de Dios. Decir ¡ que Cristo hablaba en perífrasis por temor al Gobierno judaico ! es una ingratitud, es olvidar que el mártir del Gólgota selló su santa doctrina con los clavos de su cruz y la sangre de su costado.

Aparte de ésto, señor Presidente, yo creo que el Diputado, ni ningun otro, ni ningun Gobierno, pueden, sin ultrapasar sus derech[illegible] ofender ninguna de las religiones que profese el pueblo, [illegible] menos tratándose de la Religion católica, que es la del Est[illegible]

SE-LIN Exclusively from GAYLORD SE-LIN SE-LIN®

Continúo.

Cristo quiso únicamente santificar el matrimonio, y por eso, [illegible] por una ley civil el Emperador Teodosio y el Senado Romano [illegible] tuyeron el Paganismo por el Cristianismo, sus apóstoles santificaron, es decir — administraron el sacramento á todos aquellos que se habían unido en matrimonio *juste nuptiæ*, *concubinatus y contubernium*. Oidlo bien, no unieron, sino que santificaron las uniones ya realizadas conforme á las prescripciones de las leyes : oidlo bien, no sólo sacramentaron los matrimonios *juste nuptiæ*, sino tambien los *concubinatus* y *contubernium :* ésta es una de las mayores glorias del cristianismo, pues igualó á todos los hombres ante Dios.

El matrimonio cristiano es, segun ésto, por su orígen, á la vez que un contrato de efectos temporales, un sacramento de efectos espirituales : Jesucristo y sus apóstoles predicaron sólo el sacramento.

Las leyes relativas al contrato, fueron, en los primeros siglos del cristianismo, dependientes únicamente del Poder temporal, como debieron ser por naturaleza.

El Emperador Teodosio el Grande, por consejo de San Ambrosio, prohibió, bajo pena de nulidad, el matrimonio entre primos hermanos ; su hijo Arcadio 1.° los prohibe y despues los permite ; Honorio estableció la ley de su padre en Occidente ; Justiniano permitió el matrimoio entre primos hermanos y declaró al parentesco espiritual y á las órdenes sagradas como impedimentos dirimentes ; Valenti-

niano, Valente, Teodosio y Arcadio, prohibieron el matrimonio entre cristianos y judíos; Antonio anuló el derecho que tenían los padres de disolver el matrimonio de sus hijos; Joviano condenó á muerte á los que empleasen la seduccion para casarse con las vírgenes consagradas á Dios; el Rey Clotario II prohibió el matrimonio entre primos en tercer grado. Consultando el patriarca Gaudencio al Papa Benedicto, en un asunto de casamiento, éste contestó: — «¿ Puedo « condenar un matrimonio que no es condenado por las Sagradas « Escrituras ni por las leyes emanadas del Poder temporal ? » . . . San Agustin, al Conde Bonifacio, dice: — « Un cónyuge tiene de- « recho de exigir de su consorte el débito conyugal, aunque ésta « haya hecho voto simple de castidad, por obligácion civil, por dere- « cho al cuerpo. »

Creo que bastarán estos ejemplos, señor Presidente, para demostrar que la Iglesia ha reconocido la autoridad de los Poderes públicos en lo relativo al contrato matrimonial. Si ésta ha pasado á la Iglesia, allá por los años de la Edad Media, ha sido en virtud de una disposicion civil: las naciones europeas, debiendo atender ante todo á la seguridad territorial y á las guerras de conquista, desatendían los asuntos sociales de órden interno; pero hoy que el equilibrio se encuentra establecido por allá y que la paz reina en las naciones americanas, todos los Estados, como movidos por un resorte, tratan de reivindicar sus derechos. . . .

(Apoyados).

Siendo los Poderes públicos los encargados de amparar los derechos y obligar al cumplimiento de deberes, que emanan del matrimonio como de cualquier otro contrato, es muy natural que ante ellos se extiendan las obligaciones.

El matrimonio cristiano, como ya lo he dicho, es un contrato y un sacramento. El contrato, que se debe celebrar en conformidad con las prescripciones legales y que es de efecto temporal, debe celebrarse ante el Poder temporal: sólo así será legítimo. Dios que ha hecho del matrimonio un sacramento, asemejándolo á su inocente union con su Iglesia, no pudo haber querido santificar otra union que aquella legítima, es decir — que aquella efectuada conforme á las leyes. Dios tampoco pudo haber querido que el sacramento precediese al contrato, porque, como muy bien lo dijo la Comision informante, « no hay sacramento sin materia », no hay bautismo sin pecado original, y por lo mismo sin nacimiento, no hay comunion sin hostia

sagrada, y no podría haber santificacion de union, ésto es, sacramento de matrimonio, sin anterior union.

(Apoyados).

El matrimonio civil legítimo para el Estado, lo es tambien para la Iglesia, en cuanto es una sociedad; pero como Dios lo ha elevado á la dignidad de sacramento, pecaría ante la religion el católico que antes del comercio carnal no recibiese aquél; y si recibiese el sacramento antes de celebrar el contrato conforme á lo prescripto por las leyes, contrariaría á éstas, y como éstas vienen de Dios, pecaría tambien ante Dios; y más aún, —como Dios no ha querido hacer sacramento de una union ilegítima, es decir — contraria á las leyes, pecaría de impiedad quien ésto hiciera y más que nadie el ministro que en su nombre sancionase y santificase una union contraria á las leyes que el mismo Dios ha delegado á la autoridad temporal.

Ni la Iglesia puede pretender lo contrario, por cuanto el Estado no exige sino lo que está bajo su jurisdiccion. Sería cosa muy diferente si entrásemos en el dominio de lo espiritual, si se privase, por ejemplo, la confesion prévia al sacramento, ó si se reglamentase la bendicion nupcial.

Aquí se trata simplemente de limitar poderes: *Dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.* La Iglesia debe hacer, en este caso, lo que ya en el siglo XI hizo el Pontífice Pascual II: — dejar la espada y tomar el anillo. . .

(Apoyados).

. . . abandonar la jurisdiccion política y quedarse con la eclesiástica.

(Apoyados).

El señor Garzon — Muy bien dicho.

El señor Presidente — ¿Concluyó su discurso el señor Diputado?

El señor de Leon — Sí, señor.

El señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si el punto se da por suficientemente discutido.

(El señor Estrázulas y Lamas pide la palabra).

(Movimiento en la barra).

El señor Presidente — Tiene la palabra Monseñor Estrázulas.

El señor Estrázulas y Lamas — Conforme en parte con el discurso del honorable Diputado que me ha precedido en la palabra, es preciso que nosotros hagamos una distincion, pues sin ella se tocan los extremos y viene la confusion.

Sentado como principio, que la Religion Católica Apostólica,

Romana, es la religión del Estado, que el matrimonio es considerado como verdadero sacramento, establecido por Jesucristo Nuestro Señor, y que significa — como ha dicho con palabras bíblicas el señor Diputado preopinante — la union de Jesucristo y su Iglesia, debemos partir de este punto capital; y partiendo de él todo queda arreglado satisfactoriamente.

Líbreme Dios, ni como cristiano. . . porque el cristianismo para mí es primero que la ciudadanía.

(Murmullos en la barra).

Señores: yo tengo el derecho de hablar y emitir mis opiniones.

(Apoyados).

El señor Presidente — Á la barra le está prohibida toda manifestacion.

El señor Estrázulas y Lamas — Creo que mis opiniones deben respetarse, cuando yo respeto las opiniones y las creencias de todos; — aunque en mi interior las deploro. Pero tengo el derecho de la palabra.

(Apoyados).

. . . Yo creo que no estoy faltando á nadie: estoy razonando pausadamente. . .

El señor Idiarte Borda — Muy bien.

El señor Estrázulas y Lamas — Líbreme Dios de pensar, nunca jamás, en vulnerar los derechos de la potestad civil.

La potestad civil tiene su orígen en el mismo Dios; — y lo recomienda muchas veces en sus Santos Evangelios, — que no en balde ciñen la espada y que se les debe obedecer sea ó no justo, no solamente por deber, sino por un acto de conciencia. Y levanto la voz, porque quiero que se oiga bien mi doctrina; es decir, que la doctrina de la Iglesia no ataca derecho alguno.

Yo comprendo y reconozco con un célebre jurista, D'Aguesseau, queel poder temporal es un poder soberano é independiente; con el mismo autor coloco al poder espiritual — poder soberano é independiente; y con el mismo autor, en los países católicos, reconozco la necesidad de la inteligencia entre los dos poderes que se llaman poder y derecho mixto.

El señor Martinez de la Rosa, hablando no precisamente del sacramento del matrimonio, sino de otras cosas que se rozan entre las dos autoridades, decía — que si los Ministros de Estado y los legisladores tuvieran sobre su mesa la obra de D'Aguesseau en tres tomos, en los tres puntos que acabo de indicar se evitarían muchos conflictos

entre ambas autoridades, y se entenderían perfectamente bien, para el buen régimen de las naciones que gobiernan en nombre de Dios... Porque ninguna autoridad hay en el mundo que no venga de Dios. Así se lo contestó Jesucristo á Pilatos cuando le dijo: — ¿ Ignoras que tengo potestad para perdonarte la vida y quitártela ?. . . Y el Salvador le respondió : — no tendrías potestad alguna sobre mí si no te la hubieran dado de arriba : ¿ Ignoras, por ventura, que si quisiera rogaría á mi padre y me enviaría más de 600 legiones de ángeles que me libraran de tus manos ? . . . pero yo tengo que cumplir la voluntad de mi padre y hacer la redencion del género humano.

En el caso presente, señor Presidente, compete, no exclusivamente al Poder eclesiástico en cuanto sacramento, no exclusivamente al Poder civil, — sino que es necesario buscar aquí el medio del acuerdo mixto, para no herir los derechos ni de una ni de otra potestad, para que la sociedad marche en su verdadero equilibrio.

El señor Presidente de la República, en su anhelo, que todos le reconocemos, por el progreso y adelanto material y moral de la República, no habría presentado este proyecto si hubiese creído que estaba en oposicion con los dogmas de la Iglesia Católica: tal vez por consejos, porque él nunca habría pretendido, como lo ha demostrado hasta el día de hoy, poner la mano en una cuestion que no se limitara sólo á sus atribuciones, ó que coartara las de la Iglesia.

El actual Código Civil que nos rige respeta las creencias de todos.

Yo no abogo solamente por la libertad para los católicos. Yo pido la libertad para el católico ; pido la libertad para el protestante ; pido la libertad para el mahometano; la pido para el judío y la pido tambien para aquel que no tenga ninguna religion, para aquel que tenga la desgracia de no creer en Dios.

Establecida la ley que nos rige hoy, ¿ qué inconveniente tendrá el Gobierno de la República, ni las leyes que se sancionan, en que, sin herir la conciencia católica — que no mira la union de dos individuos de diverso sexo entre católicos . . . . ENTRE CATÓLICOS (lo digo bien alto) no entre ninguno de los otros cultos ; porque yo respeto las opiniones de todos ; yo no vengo á despreciar á nadie : tengo bastante criterio y la conciencia del deber que Dios me impone de que no desprecie á nadie (en mi interior, lo que me queda, eso será otra cosa) . . . . Y no es, como se ha dicho, que yo predicaba contra el matrimonio civil ; no : me referí únicamente al matrimonio entre católicos, y dije : que era necesario que empuñáramos las armas para defender nuestra conciencia, pero no dije qué armas debíamos empuñar.

Las armas á que me refería son las de la humildad, las de la paciencia, las de la oracion y de la resignacion con la voluntad de Dios en los trabajos. . . . *(No se le oye).*

Pero de eso á concitar á nadie contra la autoridad, me guardaré muy bien, porque yo tengo la conciencia y sé muy bien que cometería un pecado gravísimo, y que estoy obligado á sostener y defender todas y cada una de las autoridades. Haré lo que hicieron los primeros mártires del cristianismo, que, siendo, como eran, los mejores soldados de los emperadores paganos, mientras no les mandaban adorar los ídolos, cumplían todos sus deberes; pero que llegado el caso de obligarles á aquel acto, dejaban las armas y entregaban sus cabezas á la cuchilla del verdugo.

Esta es la defensa que tiene el cristiano, porque tiene su esperanza en la otra vida, y tiene tambien la necesidad de estar á las prescripciones establecidas por Jesucristo en el Evangelio.

Yo creo, señores, que, si nos inspiramos bien, vamos á quitar este disgusto, esta ansiedad de la sociedad, para que el Gobierno, despues de establecido el matrimonio bajo cualquiera religion, prescriba todo lo que quiera, todo lo que le parezca conveniente para el régimen interior y bienestar y para el adelanto material de la República, señor Presidente.

He dicho, señor Presidente y honorables colegas, y creo que con mi peroracion no he ofendido ni la conciencia ni las ideas de ninguno. *(Apoyados).*

(El señor Giuffra pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Giuffra — Confieso, señor Presidente, que esperaba una defensa más satisfactoria de parte de los que se esfuerzan, con ahinco digno de mejor causa, en salvar los imaginarios derechos de que creen asistida á la Iglesia, en una cuestion á todas luces justa, clara y en perfecta armonía con el progreso y la civilizacion.

Si los defensores de la Iglesia, en este asunto, señor Presidente, se redujesen á mi honorable, ilustrado y distinguido colega señor Estrázulas, á fé que no extrañaría esa defensa. Acostumbrados desde el púlpito á sentar absolutos sin temor á réplicas, suelen con frecuencia divagar sobre las cuestiones, preocupándose, más que del asunto, de interesar con frases de fino amor y respeto el corazon de los fieles, entre los cuales corre como cosa cierta que la boca del manso sacerdote es el depósito *sacro* donde Jesucristo dejó almacenadas sus ejemplares y saludables enseñanzas. Pero entre esos defensores, señor

Presidente, los hay que no pertenecen á la Iglesia, por lo ménos en cuerpo; y á fé que no me explico cómo personas ilustradas, conocedoras de las cosas místicas, no presenten más argumento para probar, como lo pretenden, que la ley de matrimonio civil obligatorio, no sólo es injusta, atentatoria é inconstitucional, sino que ofende hasta la misma moral y la sociedad en que vivimos.

En efecto: ¿qué dicen, señor Presidente, los que impugnan la ley de matrimonio civil obligatorio? ¿Qué razones aducen para demostrarnos que con su sancion, lejos de obtener beneficios, sólo lograremos males sin cuento? ¿Qué argumentos exponen para llevar al ánimo de todos el convencimiento de que sus doctrinas están impregnadas de verdadero espíritu moralizador?

Permítaseme, señor Presidente, que manifieste mi opinion desautorizada, acerca de ese género de defensas.

El Syllabus, con sus sentencias contundentes y de las cuales nos ha dado buenas pruebas nuestro honorable colega el Diputado Gomez Palacios; las Encíclicas y las Pastorales con su lenguaje especial, y los sermones y jeremiadas de los afligidos sacerdotes, son muestras acabadas de esas defensas, con las cuales, á falta de argumentos, se pretende atemorizar al pueblo, señor Presidente; al pueblo, que no es ya el enfermo estúpido y cobarde que esconde al médico la parte dolorida por temor de que se le aplique el correctivo enérgico; al pueblo, señor Presidente, que tiene conciencia de su valer; al pueblo, señor Presidente, que no se embauca con los aspavientos de un ministerio degradado á fuerza de tanto ofender á Dios con prácticas ridículas y absurdas.....

(Bravos y aplausos en la barra).

.... Y no otra cosa significan esas defensas pesadas, en las cuales se emplean metáforas exageradas, figuras retumbantes muy apropósito — si se quiere — para un discurso literario, pero malísimas para defender una cuestion en que la luz resalta, señor Presidente, de manera tal, que ciega á los mismos que pretenden negarla.

Pero prescindamos de estas consideraciones, que me he creído en el caso de hacer para demostrar la táctica observada siempre por los enemigos de la libertad y concretémonos á la cuestion principal.

Yo, señor Presidente, que soy casado civilmente y que me honro con ello; yo, el miembro más vejado de esta H. Cámara; yo, que he soportado con verdadera resignacion los insultos venales de los que han calificado mi enlace con palabras sólo dignas de los que las han proferido; yo, señor Presidente, que hago alarde de liberalismo, y

que detesto á la secta ultramontana, porque siempre he odiado el vicio y la maldad; . . .

(Bravos y aplausos en la barra).

El señor Presidente — (tocando la campanilla) — Suplico á la barra se sirva no hacer manifestacion de ninguna especie, porque cumpliré el Reglamento.

El señor Giuffra — . . . . yo, señor Presidente, como decía, — el más vejado, el más insultado, voy á exponer, imitando el ejemplo de mi honorable colega el Diputado señor Estrázulas, con toda la calma posible, las razones que influyen en mi ánimo para votar en favor del proyecto que se discute.

No tema, si alguno hay aquí de los que me han ofendido, que devuelva sus insultos: es de liberales perdonar á los insolentes, por más que sus ofensas lleguen á herir hasta las fibras más delicadas de nuestro corazon.

(Apoyados).

El matrimonio civil obligatorio, señor Presidente, es una de las más bellas conquistas de la civilizacion y del progreso; es la consagracion más ámplia del derecho de familia; es el dique potente opuesto á los desbordes impetuosos de la peor de las tiranías, — la tiranía religiosa; es la garantía de la conciencia; es la traduccion del derecho humano esculpido en el cerebro de los hombres libres é independientes y que no se sujetan al vergonzoso yugo de la imbecilidad ó de la inercia. ¿Qué extraño, pues, señor Presidente, que los ultramontanos ataquen hoy tambien la ley de matrimonio civil obligatorio?. . . Los mismos que atacaron las revelaciones de la ciencia porque contrariaban los dogmas de una secta ya caduca; los mismos que atacaron las revelaciones de Galileo, Kepler y Newton; los mismos que anatematizaron la verdad encarnada, puede decirse, en el cerebro de Colon, de Vespucio, de Vasco de Gama — porque el descubrimiento del nuevo mundo venía á destruir la tradicion bíblica de Adan y Eva; los mismos, señor Presidente, que tal cosa hicieron, ¿habían de acatar hoy la ley del matrimonio civil obligatorio, que consagra verdades, que repara injusticias, que mata tiranías y levanta el pendon santo de la libertad?. . . . Cometer semejante cosa, señor Presidente, sería reconocer la justicia, y todos sabemos que los ultramontanos no pisan el templo de la verdad por temor de encontrarla demasiado grande y enceguecer con los rayos de su luz purísima.

Y no es ménos calumniosa, señor Presidente; no es ménos inverosímil la afirmacion de los que sostienen que la ley de matrimonio civil

obligatorio ataca el honor de la mujer cristiana y mancilla la honra del hogar doméstico. Una ley, señor Presidente, que establece una funcion civil, no puede atacar esos derechos, porque la legislacion no alcanza hasta las conciencias.

Es, además, una verdad consagrada en todas las leyes más adelantadas del mundo, que el matrimonio no es sino un contrato celebrado entre dos personas de distinto sexo, y por el cual se obligan á conservar la union y proteccion recíproca durante el curso de su existencia, garantidos ambos de su cumplimiento por una ley del Estado.

¿ Dónde está, pues, esa *mercancía* humana de que nos hablan los ultramontanos? — ¿ Dónde está ese ataque á la religion, á la libertad y á la conciencia? . . . . ¿ Ataca acaso á la religion, señor Presidente, una ley que deja libertades ámplias para cumplir cada uno con los dictados de su conciencia? . . . ¿ Ataca acaso á la libertad una ley que la consagra y la arranca de los brazos del despotismo y la tiranía, demostrando que no es patrimonio de una secta ni de la Religion Católica, sino de todos? . . . ¿ Ataca acaso á la conciencia, señor Presidente, una ley que en su artículo 30 establece — que los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia de la Iglesia á que pertenecen?

Señor Presidente : en esta cuestion no hay sino una víctima ; y esa víctima, si tal puede llamarse al que hasta hoy ha sido victimario, es el ultramontanismo ; — el ultramontanismo, señor Presidente, que en vano ha pretendido hacer creer que es la religion cristiana, porque ésta, con sus dogmas sellados en la conciencia humana con la sangre del mártir del Gólgota, permanece incólume, á despecho del despotismo de los Papas y tiranos, — mientras que el clericalismo muere por ridículo, sin necesidad de Inquisiciones, de Torquemadas, ni de autos de fé.

(Murmullos en la Cámara y en la barra).

¿ Por qué los señores que defienden la Iglesia en esta cuestion, lejos de divagar, no consultan uno de los numerosos autores señalados en el informe de la Comision de Legislacion? . . . ¿ Por qué no destruyen las doctrinas establecidas por las más grandes autoridades, temporales y espirituales, que distinguen el sacramento del contrato del matrimonio? . . . ¿ Por qué no destruyen una verdad elocuentísima consagrada en el informe de la Comision, cuando dice que el sacramento es un acto que pertenece al fuero de la conciencia católica, mientras que el matrimonio es un acto social y político? . . . ¿ Por qué no destruyen eso, señor Presidente? . . . Porque (es necesario

decirlo), porque los ultramontanos temen descorrer el velo que oculta su presente y su pasado; porque tienen miedo; porque saben que por fanáticos que sean, no tendrán más remedio que prosternarse ante la verdad, que tantas veces han injuriado.

El único argumento, señor Presidente, que ofrece resistencia á primera vista, es el que ha expuesto el honorable Diputado y colega doctor Serralta, y que ha sido repetido á guisa de estribillo por todos los que han combatido el proyecto; y es el que estriba en el artículo 5.° de la Constitucion. Y sin embargo, señor Presidente, nada ménos verídico y nada ménos exacto.

La ley de matrimonio civil obligatorio, señor Presidente, no ataca la religion Católica, Apostólica, Romana, que es la religion del Estado, y contra la cual no puedo rebelarme, porque he jurado respetarla. Y la prueba de que no la ataca, es que por esta ley se permite á los católicos que ocurran á hacer prácticos los deberes religiosos que en su concepto darán vigor á los actos sociales y civiles segun su conciencia.

Pero si no fuera bastante esa declaracion esplícita, que salva hasta los escrúpulos más exagerados, — ahí está lo que expresamente determina el artículo 4.° de nuestra Carta fundamental, que dice: — « la « soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nacion, á la « que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes. »

¡Y bonita manera tiene el Estado de atacar la Religion Católica, Apostólica, Romana, consignando en el Presupuesto crecidas sumas, pingües sueldos de Ministro, para todo el Estado Mayor de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana! . . .

En lo único en que estoy conforme con el ultramontanismo, es en la afirmacion que hace de que el Estado no cumple con la Constitucion. Efectivamente; porque si la cumpliera, en vez de mantenerla, en vez de costearla, se concretaría á hacerla respetar, — que es todo cuanto exige la Constitucion. . . .

(Apoyados).

En fin, señor Presidente: yo creo que la cuestion está bien debatida por otras ilustraciones que no son la mía; y ciertamente, mi pobre palabra no será la que forme opinion en esta H. Cámara.

Por mi parte, sólo diré — que votaré en favor del proyecto, porque para mí significa la reparacion más acabada que puede ofrecerse á la libertad oprimida, á la razon tiranizada y á la conciencia ultrajada por los enemigos de la luz y de la verdad, — los ultramontanos.

He dicho.

(Muestras de aprobacion en la barra).

El señor Presidente — No habiendo quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

El señor Estrázulas y Lamas — Pido la palabra, para hacer una pequeña mocion.

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Estrázulas y Lamas — Desearía que la votacion fuese nominal.

(Apoyados).

El señor Presidente — Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

El señor Garzon — Pido la palabra, si es que se va á votar la mocion para que sea nominal la votacion.

El señor Presidente — ¿Sobre eso pide la palabra?...

El señor Garzon — Sí, señor.

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Garzon — He apoyado la mocion para que la votacion sea nominal, con el objeto ó con el motivo de levantar una doctrina que pretendió dejar establecida el honorable Diputado señor Serralta, de que los Gobiernos, antes de dictar ciertas leyes como la que se discute, debian consultar la opinion nacional.

He apoyado, señor Presidente, la mocion para que sea nominal la votacion, porque aquí se le va á probar al señor Diputado Serralta que el Gobierno ha consultado la opinion nacional, por el resultado de la votacion que va á tener lugar.

(Apoyados).

(El señor Acosta y Lara pide la palabra).

El señor Presidente — ¿Es para hablar sobre la mocion?....

El señor Acosta y Lara — Sobre el fondo del asunto.

El señor Presidente — Hay una mocion de por medio...

Varios señores Representantes — Puede hablar el señor Diputado.

El señor Presidente — Se va á votar primero la mocion.

Si la votacion se hace nominal.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

Ahora tiene el uso de la palabra.

El señor Acosta y Lara — Despues de lo que se ha dicho, me limitaría únicamente á dar mi voto al proyecto en discusion, si no creyese, á mi juicio, que la cuestion se ha sacado por algunos de su verdadero terreno, queriendo hacer una importante cuestion religiosa de lo que

no es más que una buena ley, urgentemente reclamada por los eternos principios de equidad y justicia.

La ley que nos ocupa está en perfecta consonancia con el artículo 85 (si mal no recuerdo) de nuestro Código Civil, que al tratar de los esponsales dice terminantemente que ellos no obligan el fuero interno y lo dejan librado al honor y á la conciencia de los contrayentes.

¿En qué ataca esta ley á la religion del Estado? . . .

Nadie lo ha dicho hasta ahora, á pesar de que los cánones dicen lo contrario, es decir, que los esponsales producen accion en el fuero externo.

Las importantes razones que han movido al Poder que nos remite la presente ley, son de por sí suficientes para demostrar la justicia y la equidad que ella encierra.

El matrimonio civil obligatorio, como seguramente se establecerá entre nosotros, no ataca en lo más mínimo al sacramento; por el contrario, éste puede hacerse efectivo por cualquiera de las religiones.

La órbita de la religion es enseñar las verdades y las virtudes cristianas.

La presente ley no entra en lo más mínimo en el reino espiritual, — como éste tampoco debe inmiscuirse en el órden político.

La presente ley, señor Presidente, constituye un verdadero progreso en nuestra legislacion, porque ella viene á garantir la libertad de conciencia, permitiendo que todos los afiliados políticos, sin distincion alguna celebren el más importante acto de su vida de conformidad á su conciencia, de antemano garantida por nuestra carta fundamental.

Por estas razones es que daré mi voto al proyecto que nos ocupa.

He dicho, señor Presidente.

(Apoyados).

Varios señores Representantes — Muy bien.

(El señor Rodriguez pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Rodriguez — Cuando en la sesion anterior me empeñaba para que la resolucion de este asunto no terminara aquel día, era porque creí, en aquel momento, que los opositores al proyecto de matrimonio civil se dispusieran á formular objeciones fundamentales. Pero mis esperanzas han sido defraudadas. El proyecto ha levantado una resistencia meramente ilusoria: contra él no se formulan objeciones sérias de ningun género; tan sólo se ha dicho que se viola el artículo 5.° de la Constitucion, y ese argumento ha sido refutado ya por varios de mis colegas.

No me detendré, pues, á tomar en consideracion argumento que aún no se ha formulado; porque las divagaciones sobre los peligros que para nuestra sociedad entraña la reforma, no tienen fundamento sério, no es posible tomarlas en consideracion.

Ahora bien: creo que los partidarios de la reforma debemos empeñarnos en demostrar hasta la evidencia, que ella es precisa, que es á los Poderes públicos, que es al Poder civil á quien incumbe el establecer la legislacion que debe servir de égida al matrimonio.

Si bien ésta es una cuestion de todos reconocida, los colegas que se han ocupado de ella no se han detenido á explicarla; y yo voy á permitirme hacer algunas breves consideraciones al respecto, con ese objeto.

La union de los sexos, no en todo tiempo se ha verificado en la forma en que se realiza actualmente. En los tiempos primitivos, todas las formas de union sexual que nosotros observamos en los animales inferiores, llegaban tambien hasta la especie humana: la promiscuidad, la poliandria, la poligamia, la monogamia, eran formas que se practicaban indistintamente en los pueblos primitivos. En aquel entonces no había matrimonio, ni había aún sacramento que lo consagrara.

Pero más tarde, á medida que las sociedades fueron progresando, se observó la necesidad de establecer una forma definitiva para la union sexual y elegir entre todas esas formas practicadas la que mejor contribuyese á la conservacion de la prole y al mejoramiento de la especie; y esa ha sido la monogamia, que es la que provoca más sentimientos elevados, que dignifica nuestra especie y contribuye al mejoramiento moral de la sociedad y del individuo. Se trata, pues, de ventajas reales y positivas.

En la lucha por la existencia, se observa que entre los pueblos primitivos vencían aquellos que practicaban la union monógama, y por el contrario desaparecían los que practicaban las otras uniones. Esa union fué consagrada, pues, por el Poder civil, que la declaró obligatoria; y con formas más ó ménos irregulares vino ella adquiriendo estabilidad con el transcurso del tiempo.

Durante muchos siglos, fué, pues, el Poder civil el único que indicó la forma en que debían unirse los sexos, — el que estableció los impedimentos para esa union, — cómo debía hacerse, cuánto debía durar, etc.; todo ello teniendo en cuenta simplemente cuáles eran las ventajas que para la sociedad y para el individuo tenía la forma de union monógama.

Hasta entonces, el Poder religioso para nada había intervenido en

la union de los sexos, — como que no tiene razon séria ni científica que lo impulse á intervenir en esa union.

El contrato de matrimonio es el contrato más importante y fundamental de los que se celebran en la sociedad civil: el Estado se apercibió de ello y fijó las condiciones y formas en que debía celebrarse.

Más tarde la Iglesia creyó que debía intervenir en él, erigiéndolo en sacramento y consagrándolo; y sólo por una concesion del Poder civil pudo el sacramento absorber por completo el contrato.

La desidia del Poder civil, es la que ha dado importancia á lo que en todo tiempo ha sido cuestion secundaria.

Como lo ha dicho el doctor de Leon, mal podía santificarse una union que no existía; y desde que el sacramento tenía ese objeto de santificar la union, él sólo podría haber aparecido despues que el Poder civil la hubo consagrado.

Luego, pues, el sacramento es un hecho posterior. Y más aún: el orígen divino, que quiere atribuírsele, es muy hipotético, es muy problemático.

Ya se dijo aquí que fué erigido en sacramento por el Concilio de Trento, por una reunion de Obispos dependientes de un Papa á quien se le antojó quererlo así. . . .

El señor Estrázulas y Lamas — ¿Me permite una pequeña digresion?....

El señor Rodriguez — Sí, señor.

El señor Estrázulas y Lamas — Los Papas no pueden establecer sacramentos.....

El señor Rodriguez — Pero fué la base del Concilio.....

El señor Estrázulas y Lamas — Permítame.

Los sacramentos no son más que siete, establecidos por Jesucristo, desde el bautismo hasta el matrimonio; y los Papas no pueden hacer sacramentos.

Y, además, el Concilio de Trento duró 18 años y en los 18 años cuatro Papas intervinieron en él.

(Murmullos en la Cámara).

— Hecha esta salvedad, agradezco al señor Diputado.

El señor Gomez Palacios — ¿Me permite una digresion?....

El señor Presidente — Si el señor Diputado consiente.....

El señor Rodriguez — Sí, señor.

El señor Gomez Palacios — Es cierto que los Papas no pueden hacer sacramentos, y que el sacramento del matrimonio fué establecido por Jesucristo.

Pero éste, al establecerlo como sacramento, no anuló el contrato civil; y el Concilio de Trento fué el que dijo que el contrato del matrimonio se reconcentraba dentro del sacramento, — que el sacramento absorbía el contrato, y que la dualidad del matrimonio como contrato y sacramento desaparecía. Y entonces los hombres más eminentes, como Melchor Cano y Pedro de Soto, se opusieron y dijeron que no, que eso era atacar la doctrina de Jesucristo, — que éste, al santificar el contrato civil del matrimonio por medio del sacramento, no había querido anular el matrimonio como contrato.

De manera que lo que ha afirmado el Diputado Estrázulas, es con relacion á lo que ya afirmé en la sesion anterior, — de que el Concilio de Trento no anuló el matrimonio, pero sí anuló el contrato — absorbiéndolo en el sacramento, y haciendo, de una cosa que era dual, una sola. . . . . .

El señor Estrázulas y Lamas — Lo reconoce como contrato.

El señor Gomez Palacios — ¡ Cómo va á reconocer, si todos los Obispos del Concilio de Trento, y Pío IV que lo presidió en su principio, fué el primer mensaje que mandó al Concilio, diciendo que se ocuparan del matrimonio para anularlo como contrato y sancionarlo como sacramento! . . . . porque de esa manera dependía de la Iglesia, y porque teniendo la Iglesia el matrimonio era tener la familia, y teniendo la familia era tener la humanidad: y sabiendo la importancia de este asunto, éste fué el primero que se trató en el Concilio.

De modo que el Concilio dijo — que el matrimonio no era contrato, que el matrimonio era sacramento, y que el sacramento del matrimonio absorbía el contrato: y ésto es lo que dice el señor Obispo en la exposicion que ha presentado á la H. Asamblea; le niega al matrimonio la calidad de contrato, de conformidad con lo que afirmó el Concilio de Trento; — un Concilio que no ha querido aceptar ninguna Nacion, á excepcion de la española; porque la Iglesia anglicana y francesa lo han desconocido tambien, y todos lo rechazaron como un Concilio nulo, que desconocía las principales verdades del cristianismo.

De manera que ha dicho perfectamente bien mi ilustrado colega el doctor Rodriguez, al afirmar que el Concilio de Trento tomó el matrimonio en su dualidad de sacramento y matrimonio, anulando el contrato; no quiso decir que el Concilio de Trento creó el sacramento. Ese sabemos que lo creó Jesucristo, sabemos que él fué el que instituyó el sacramento.

Aprovecharé este momento tambien, y ya que se relaciona esta cuestion con lo que ayer dije, para hacer una breve explicacion.

Yo no he dicho que Jesucristo no consagrara el matrimonio como sacramento. Lo que yo dije en la sesion anterior, es que el matrimonio es un acto ó una institucion contraria al espíritu del cristianismo. Todos los padres de la Iglesia, desde San Agustin hasta San Jerónimo, todos condenan el matrimonio como una institucion contraria á los fines de la sociedad cristiana; fines que son de ultra-tumba. En ese sentido he dicho y sostengo que la Iglesia no tiene título ninguno para defender el matrimonio, porque es una institucion que ha sido ultrajada por la Iglesia Romana y por todas las Iglesias Católicas del mundo.

San Jerónimo, ó San Isidoro, señor Presidente, decía: « Los hombres con el matrimonio se parecen á las bestias; con el celibato se parecen á los ángeles ». . . Éste era un padre de la Iglesia.

(Murmullos en la Cámara).

Como es una pequeña digresion la que estaba haciendo, puede seguir adelante el señor Diputado.

El señor Presidente — Continúa con la palabra el señor Diputado Rodriguez.

El señor Rodriguez — Poco competente en distingos teológicos, es posible que haya atribuido al Concilio de Trento tarea que no tuvo. Pero yo creo que desde esa fecha es que el sacramento absorbe por completo el matrimonio, que desaparece el contrato, que es la Iglesia la única que consagra la union de los sexos; indebidamente, á mi juicio, porque, como he dicho al principio, es el Poder civil el único interesado en intervenir en todo lo relativo á la constitucion de la familia, en garantizar la union de los sexos y asegurar á la prole, ó descendencia que de esa union proceda, sus derechos, y fijar sus obligaciones.

Tal como lo acaba de indicar tambien el doctor Gomez Palacios, no hay razon séria para que nos detengamos un momento más á consentir que la Iglesia conserve la institucion del matrimonio exclusivamente. Desde que es sabido que para ella el ideal es el celibato, y la union de los sexos es una situacion relativamente imperfecta, no será, pues, ella, la que se empeñe en mejorar la familia por medio del matrimonio; y en cambio, el Poder civil, que está interesado en que la poblacion aumente, en que la familia tenga una base segura, es el más decididamente interesado en legislar con perfecto acierto sobre el matrimonio y forma de consagracion de esa union.

Es por estas consideraciones y creyendo que en todo tiempo ha pertenecido y pertenece al Poder público el derecho de legislar sobre

el matrimonio, que creo que la ley actual, el proyecto pasado á la Asamblea, no es sino la reivindicacion de un derecho que ha pertenecido siempre al Poder civil, y en el que sólo por una concesion indebida, han intervenido durante algunos siglos los padres de la Iglesia.

He dicho.

(El señor Mendoza pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Mendoza — Como voy á votar tambien en favor del proyecto del matrimonio civil. . . .

El señor Presidente — Doctor Mendoza: antes de empezar su discurso, podíamos pasar á cuarto intermedio, para no cortarle despues la palabra.

El señor Mendoza — Que la Cámara lo decida. Yo voy á ser muy corto. . . .

El señor Presidente — Como va á ser la hora . . . .

El señor Mendoza — Dos palabras no más voy á decir; pero si la Cámara quisiese, yo no tendría inconveniente.

Me parece que es una cuestion importante y que vale la pena de fundar el voto.

El señor Presidente — Puede continuar el señor Diputado.

El señor Mendoza — Ya mis honorables colegas, haciendo gala de erudicion y talento en esta materia, han demostrado cómo, desde su orígen, el matrimonio no pertenece á la Iglesia, sino al Poder civil; y yo voy á limitarme simplemente á los argumentos naturales, argumentos del momento.

En primer lugar, señor Presidente, me parece que el honorable colega, á quien respeto mucho, Monseñor Estrázulas, no ha estado feliz en una parte de su discurso, al desconocer en el Presidente de la República suficiente criterio para presentar el proyecto. Me parece que, en esa parte, nosotros debemos rechazar esa indicacion algo impropia.

Ha dicho que ese proyecto ha sido presentado por consejo ajeno. Yo creo lo contrario: creo que cuando el señor Presidente de la República lo ha hecho, teniendo, como tiene, conciencia de sus actos. . . .

(Apoyados).

. . . . es porque lo cree justo, no porque alguien le obligue ó aconseje presentar el proyecto.

Pasando luego al fondo de la misma discusion, . . . se han hecho

tres argumentos: dos por el señor Serralta y uno por el honorable Diputado Monseñor Estrázulas.

Los del señor Serralta son los siguientes:

Primero: que la Constitucion en su artículo 5.° establece que la religion es la Católica, Apostólica, Romana. A ésto se le contestó perfectamente, que ese artículo no es sino una simple constatacion de un hecho, hecho importante. Pero yo agregaría más: yo digo que leyendo el libro de los constituyentes, en que está expresada la voluntad de los legisladores (y aquí hago el mismo argumento que hacía cuando me oponía á que los militares ingresasen en la Cámara), allí está claramente expresada cuál fué la mente de los legisladores al establecer ese artículo. El honorable colega señor Serralta debe saber (y si lo sabe lo omitió) que ese artículo tenía otros incisos primitivos: uno de ellos decía que el Estado debía prestar tal clase de garantías, las más eficaces, á la religion Católica; y otro, que prohibía el ejercicio de otros cultos; y esos dos incisos fueron rechazados por los constituyentes. De manera que quedó simplemente la constatacion del hecho; es decir, fué aprobado el artículo en la forma que está en la Constitucion, y los otros incisos, que se referían el uno á prestar eficaz apoyo á la religion Católica, y el otro á prohibir el ejercicio de otras religiones, fueron desechados por la constituyente. ¿Qué quiere decir ésto?.... Quiere decir que el espíritu que dominaba allí era un espíritu liberal, y quiere decir que el artículo no es otra cosa que la constatacion del hecho de que la religion de la mayoría del pueblo era la religion Católica, Apostólica, Romana: nada más. Todo lo que sea pasar de esa declaracion, entrar al terreno de las garantías eficaces, expresas, fué prohibido por la Asamblea; todo lo que sea entrar al terreno de las persecuciones, fué igualmente prohibido.

De esa manera, pues, quedó en ese libro constatado el espíritu de los constituyentes, — que no autorizaban sino á que se declarase que la religion del Estado era la Católica, Apostólica, Romana; pero nada más: nada de persecuciones, nada de garantías eficaces y especiales á esa religion.

Esto en cuanto al argumento de que el proyecto se opone al artículo 5.°

Ahora, respecto al otro argumento, que es un argumento de sensibilidad, — de que los gobiernos deben tener en cuenta la opinion de la mayoría, de que cuando se legisla es necesario reconocer el espíritu general del país y la opinión de la mayoría de los habitantes, el aire que se respira en ese mismo país, cuál es la idea que domina,

me parece que tambien es erróneo, — y profundamente erróneo y profundamente anti-católico: porque si fuéramos á juzgar sobre la religion por las opiniones de la mayoría. . . ¡pobre religion Católica! . . . Jesucristo era uno contra toda la humanidad; y los Apóstoles eran doce pobres pescadores. De manera que á seguir el criterio del señor Serralta debíamos ir contra la religión Católica. Es un criterio profundamente anti-católico. . .

(Apoyados).

. . . Y lo mismo podría decirse en el órden político. Los revolucionarios, los que proclamaron la independencia del país eran la minoría: la mayoría tenía razon, — por el número, no por los propósitos que la animaban.

De manera que ésta es una teoría que pasa como argumento de sensibilidad, por el momento; pero nada más.

Podrá decirse que esa mayoría á que se refiere es ficticia hasta cierto punto. Indudablemente, la mayoría femenina, muy respetable porque es la mitad del género humano, segun la frase de Aristóteles; — pero no es la mayoría de los hombres tampoco. . .

El señor Serralta — No es de las que meten bulla.

(Murmullos en la Cámara).

El señor Mendoza — De manera que el argumento de las mayorías es profundamente anti-católico sobre todo. Y podría decir algo más: podría hacer el siguiente argumento: — el Papa es uno y es infalible: la humanidad dice lo contrario; luego la humanidad toda está en un error. . .

(Hilaridad en la barra).

Estos eran los dos argumentos de que hablé al principio y que creo que los he refutado.

Ahora, hay otro, que es uno aducido por Monseñor Estrázulas.

Él dice que los sacramentos fueron instituidos por Jesucristo. Pero yo digo, señor Presidente: el bautismo es un sacramento; y en materia de bautismo está establecido hace mucho tiempo el Registro Civil, y nadie dice nada. . .

El señor Estrázulas y Lamas — Para los efectos civiles.

El señor Mendoza — . . . Yo no sé cómo se contesta á ésto.

El bautismo es un sacramento, y todos los niños que nacen, bajo pena de multa, tienen que ir al Registro Civil (y eso se cumple perfectamente) y despues viene el bautismo — si quieren.

De manera que, sacramento por sacramento, no veo por qué el uno ha de ser superior al otro.

(Hilaridad en la Cámara — Aplausos en la barra).

. . . De manera, señor Presidente, que no veo por qué se hace tanta bulla en esta cuestion. Porque la ley de Registro Civil está establecida ya ; ésto no es más que un complemento. El tiempo de gritar pasó ; debían haberlo hecho cuando el gobierno de Latorre, cuando la ley de Registo Civil, pero ahora ya no tiene objeto.

La inscripcion civil de los nacimientos es antes que el bautismo ; ¿ y por qué no se ha de hacer ahora lo mismo con el matrimonio ?

Despues, hay otra razón tambien. En materia de sacramento no se ataca para nada : el sacramento queda ileso, completamente ileso ; se inscribe en el Juzgado de Paz el matrimonio, se casan ante el Juez de Paz y despues van y se casan ante el pastor ó el cura — si quieren. De manera que, ¿ dónde está el ataque ? Si se dijera : — no hay más casamiento que el Civil y todo otro casamiento es nulo ó está prohibido,— entonces sí podrían gritar y decir: — yo soy católico : ¿ por qué se me impide que me case segun mi religion ? . . . Pero si se le dice : usted puede casarse ante quien quiera ; ante el cura católico, ante el pastor protestante ó ante el rabino judío, se ve claramente que no se prohibe : puede ser uno todo lo católico posible, casarse ante el Juez de Paz y despues ante el cura. De manera que es la segunda edicion de la inscripcion civil del bautismo.

Yo no veo, pues, por qué razon se han de oponer.

Despues, hay otra consideracion. . . . á pesar de que me parece que con lo dicho basta para que quede refutada la argumentacion que se ha hecho, por lo pronto, y sin perjuicio de que vengan otras despues.

Es necesario saber que en esta materia hay dos escuelas, dos teorías : una que es la que sigue ciegamente la teoría católica (muy digna de respeto como todas las ideas), y otra — la teoría de los filósofos y juristas, que es la que se ha seguido especialmente en los Países Bajos, — donde primero se inauguró el matrimonio civil.

La Iglesia católica sostenía, como sostienen algunos señores, que es únicamente sacramento el matrimonio y que no puede contraerse sino ante la Iglesia ; pero los filósofos y juristas, aquellos individuos que han hecho conquistas para el pensamiento moderno en el sentido de la libertad ; aquellos para quienes el Syllabus es un contrasentido ; esos han sostenido lo contrario y han dicho que es un contrato, argumentando, como he argumentado, que el matrimonio es condicion de vida social ; que no hay sociedad sin familia y que no hay familia sin matrimonio.

De manera que, tanto la familia, como la sociedad, como el matri-

monio, que es su base, son cosas puramente civiles, porque se refieren á la union de la especie humana; no son cosas religiosas. No sólo no hay sociedad sin familia, sino que no puede haber familia sin matrimonio.

Decir, pues, que el matrimonio es materia espiritual, es decir que la sociedad y la familia son materias espirituales tambien.

Despues hay que fijarse en esta otra consideracion. Si el matrimonio no es materia civil, ¿por qué recurren á la autoridad civil para prestarle su sancion? . . . Se trata, por ejemplo, de cuestiones entre cónyuges; de á quien van los hijos, de qué expensa se debe dar á la mujer para que viva; y se trata, en fin, del complemento final, — del divorcio: todo ésto corresponde á la sociedad civil. ¿Y cómo la sociedad civil va á intervenir en conocer en esas materias, si no ha sido ella la que autorizó el matrimonio?

Si se pide, pues, que la ley civil consagre los efectos del matrimonio, debe pedirse tambien que la ley civil consagre el matrimonio, que es la causa.

Ésto será un poco jurista, pero es un argumento muy poderoso y que no he oído enunciar: — que no se atreve nunca la autoridad religiosa á inmiscuirse en los efectos civiles del matrimonio ó del divorcio y que se apela siempre á la autoridad civil. ¿Y cómo se pide á la autoridad civil que intervenga en los efectos, si no se le permite que intervenga en la consagracion de la causa de esos efectos? . . .

(Apoyados).

(Murmullos en la Cámara).

De manera, pues, que ese argumento es muy fuerte, porque es un argumento de nuestra ley civil: no es argumento filosófico, ni de jurisprudencia, sino argumento de ley, de ley escrita, de nuestro Código.

Ésto es lo que me ocurre por el momento.

Ahora, en cuanto al concubinato y todas esas cosas de que se ha hablado, me parece que no son dignas de tomarse en cuenta.

Todo matrimonio, cualquiera que sea, garantido por la ley, es una union lícita y que todos deben respetar. El que lo ataca, el que dice, por ejemplo, que esa union es un concubinato, comete un delito, un verdadero delito: un delito, porque es una injuria decirle á un individuo que ha cometido concubinato cuando se ha casado al amparo de la ley, y por el cual el que lo comete puede ser llevado al Juzgado del Crímen, — que es donde hubieran ido otros señores que se encontrasen en el caso del Diputado Giuffra y que no fuesen tan tran-

quilos como él; podía haber ido al Juez del Crímen y decirle: señor, se me insulta y se me ultraja y pido que se castigue al que tal hace.

Y es otro delito tambien, porque va contra las leyes del país; porque es un desconocimiento de las leyes de la República que es necesario penar tambien.

De manera que. . . . Como veo un poco fatigados á mis honorables colegas y yo tambien lo estoy, termino por ahora.

El señor Presidente — Antes de pasar á cuarto intermedio, se va á votar.

El señor Carve — Pido la palabra para despues del cuarto intermedio.

El señor Presidente — Muy bien.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala continúa la sesion).

— Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor Diputado Carve.

El señor Carve — El proyecto en discusion, señor Presidente, cuenta tambien con mis más ardientes simpatías: le daré mi voto en la conviccion más acabada de que concurro á la realizacion de una obra que es y será por siempre una de las conquistas más espléndidas de la civilizacion y del progreso, — como una gloria para el país y para mi partido que la inicia y la implanta bajo tan buenos auspicios.

En religion, como en política, señor Presidente, el respeto á las opiniones y á las creencias ajenas ha sido constantemente la norma inquebrantable de mi conducta.

La libertad religiosa, como la libertad política, como la libertad civil, han sido el ideal de toda mi vida, — aspirando para los adversarios de mis ideas y de mi causa los mismos derechos y las mismas libertades que para mí y para los míos.

Un señor Representante — Muy bien.

El señor Carve — . . . . Como que el éxito de esas batallas libradas frecuentemente en el campo de la democracia se debiera á la razon y á la justicia y nunca al poder de la fuerza y á la arbitrariedad.

Pensando así, el proyecto de matrimonio civil obligatorio, desde que me fué conocido, me impelió á un profundo recogimiento, me obligó á consagrarle toda mi atencion y todas mis facultades, buscando en la meditacion y en la tranquilidad de mi espíritu el medio seguro de dar con la verdad y de libertarme de caer en el error, como de coadyuvar á convertir en ley ese mismo error ú otro cualquiera. Si he de decir cuanto pienso, — las religiones positivas poco ó nin-

gun tiempo me han robado ; nunca, ninguna de ellas me enfría ni me calienta ; pero hubiera cargado de mil amores hasta con el sambenito de ultramontano, antes que apoyar con mis palabras y con mi voto un proyecto que fuese á herir los derechos y libertades de esos mismos ultramontanos, como hombres, individual y colectivamente, igualmente amparados y protegidos por la Constitucion y por las leyes de la República. Liberal de buena fé, me hubiera creído obligado siempre, más obligado que nadie hasta á combatir por sus propias libertades.

Pero, señor Presidente, este proyecto no ataca ningun derecho, no ofende ninguna libertad, no violenta ninguna conciencia, no impone nada, absolutamente nada que no sea legítimo ni honesto. A lo ménos, así me lo dice mi criterio y mi razon, que creo que en este caso no se equivoca, — porque está ahí el criterio y la razon pública que dice á grandes voces la misma cosa ; y está el sentido comun, que ménos se equivoca. Este proyecto consigna simplemente las reglas bajo las cuales ha de practicarse el contrato matrimonial para los efectos civiles (ésto es lo que yo le veo) y luego consagra de la manera más acabada y más satisfactoria, la libertad de conciencia, la libertad religiosa.

¿ Quién, señor Presidente, puede oponerse sériamente á su sancion ? . . . . . .

Si se consignara un privilegio á cualquiera de las religiones existentes ; si se declarase que el matrimonio era obligatorio para una Iglesia, — entonces santo y bueno, era natural que levantara resistencias.

Pero cuando deja libre el pensamiento y la conciencia, — francamente, señor Presidente , sólo el fanatismo puede oponerse á una ley semejante.

(Apoyados).

Señor Presidente : se ha dicho muchísimo en favor del Proyecto, y con una elocuencia que apaga mis débiles palabras ; pero no quería votar en silencio, y quería, cuando ménos, argumentar sobre el principio de respeto á la libertad que existe en esta ley. Por lo demás, estoy de perfecto acuerdo con todos los argumentos que se han hecho.

He dicho.

El señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

(El señor Otero pide la palabra).

El señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor Otero — No voy, señor Presidente, á contestar los argumentos que se han presentado en contra de la ley de matrimonio civil obligatorio. No voy á contestarlos, porque en verdad, como se dijo muy bien por algunos de mis honorables colegas, no se ha aducido ninguno que sea digno de los honores de la refutacion.

Si tomo en esta ocasion la palabra, es más para hacer una profesion de fé de ideas respecto de la ley que se proyecta, que por ninguna otra consideracion.

Un problema social, acaso el más árduo que puede llamar á las puertas de un Parlamento, impelido por las exigencias de la época, golpea hoy á las del nuestro en busca de solucion. Arduo he dicho, no precisamente porque una vez planteado sea difícil indicar los términos razonables de la resolucion y decir, por ejemplo, que enseñan á su respecto los principios de justicia generalmente admitidos; sino porque su acometimiento en países como el nuestro, viene á quebrar con prácticas de abolengo recibidas y á destruir preocupaciones que arraigó en el espíritu una larga tradicion.

Tal es, en efecto, el problema que entraña y que implícitamente lleva envuelto en la breve série de sus artículos el proyecto de Matrimonio Civil que está á la consideracion de la Cámara.

Desde que se erigió en Nacion soberana é independiente la noble tierra á que pertenezco, la institucion del matrimonio, la union santa del hombre y de la mujer, como se le ha llamado con sobrada propiedad, ha venido reglándose del uno al otro de sus confines por las leyes ó cánones de la Iglesia Católica.

El Estado, sumergido en una especie de letargo, al que contribuyó quizás una falsa interpretacion del artículo 5.° de nuestro Código político, ha dejado nacer, vale decir, descuidó el cumplimiento de uno de sus deberes más primordiales; á saber: — la organizacion social, en la fijacion de las bases ó principios constitutivos de la familia.

Y no es ésto todo: que de hecho llegó en su indolencia y por una aberracion inconcebible del espíritu, á ver en el matrimonio lo que la misma Iglesia Romana no vió nunca ni enseñó jamás.

De aquí las resistencias que hoy se levantan; y de aquí tambien que pueda decirse que el proyecto á tela de juicio asume todas las proporciones de un verdadero problema social. Pero dejando estas consideraciones de lado, he hecho una afirmacion y debo justificarla. He dicho que el Estado ha ido más lejos, en punto al matrimonio, que lo que la Iglesia va en sus pretensiones, y es la verdad.

La Comision de Legislacion, como los señores que me han precedido en la palabra, han presentado en apoyo de sus respectivas tésis, autoridades que hacen luz en esta materia. Esa circunstancia me releva de la exhibicion de toda otra prueba, pero deseando abundar en la justificacion de mis asertos, voy á permitirme una que se ha omitido citar.

El Reverendísimo señor don Justo Donoso, Obispo de la Ser y miembro de la Facultad de Teología y Ciencias Sagradas de la Universidad de Chile, en sus Instituciones de Derecho Canónico Americano, página 358, dice lo siguiente: « El matrimonio puede consi-« derarse como *contrato* y como *sacramento*. Bajo el primer aspecto « (es decir como contrato) es la union conyugal del hombre y de la « mujer entre personas hábiles, que las obliga á vivir perpétuamente « en la misma y única sociedad.

« Esta union conyugal nace del pacto ó contrato celebrado entre « el hombre y la mujer, el cual constituye un vínculo perfecto é « indisoluble, esencial al matrimonio. » Y como si esa afirmacion no fuese bastante para justificar desde luego la intervencion del Estado en esta materia, agrega: — « no pudiendo el matrimonio contraerse « sino *inter legítimas personas*, debe, por consiguiente, conformarse á « las leyes civiles en lo relativo á las efectos temporales y civiles, tales « como las convenciones matrimoniales, » que es ni más ni ménos que el contrato mismo, — las formalidades legales, en una palabra, esenciales al valor del matrimonio.

« El matrimonio, como contrato, sigue el autor citado, existió desde « el orígen del mundo. Segun el texto sagrado del Génesis, habiendo « creado Dios al hombre y á la mujer, les bendijo diciendo: *crescite « et multiplicamini*. Adan mismo, inspirado por Dios, encontrándose al « despertar de aquel blando sueño, con una compañera en todo « semejante á él, dijo, aludiendo al enlace matrimonial: *Quamobem « relinquet homo patrem et matrem; et adhærébit uxori suæ; et erunt « duo in carne una.* »

Despréndese de lo que antecede . . . . . digo mal: resalta de una manera clara y precisa de lo que acabo de exponer, que el matrimonio para la Iglesia es un contrato, y un contrato ante todo.

Que es un contrato, — el señor Donoso toma á su cuidado el demostrarlo, — y todos los canonistas y obras sagradas que se han mencionado. Pero si ésto no es bastante, los impedimentos dirimentes establecidos para el matrimonio se encargarán de hacerlo bueno. Tómese el impedimento del error, y quien dice el del error, dice el

de la condicion, el de fuerza, etc. ; y se verá que si ellos dirimen y anulan el matrimonio, es porque esos impedimentos suponen la falta de consentimiento; vale decir,—que el vínculo que estrecha, que anuda, que ata, no se ha establecido, — y no hay matrimonio, por lo tanto, aunque se haya interpuesto el sacramento entre los presuntos contrayentes. Este argumento, que hasta ahora no se ha hecho, es de una fuerza irresistible.

Señor Presidente : en la materia objeto de esta controversia, la opinion está hecha ; en la conciencia de todos está que la Ley que se proyecta es una necesidad sentida y una reforma indispensable en nuestra legislacion ; reforma impuesta por la corriente progresista de las ideas modernas que penetran en nuestro organismo social con toda la luz y verdad de la época que atravesamos.

Podría abundar en algunas otras consideraciones para vigorizar más la razon del voto que voy á dar al proyecto. Podría, por ejemplo, decir que la Ley que se proyecta, lejos de contravenir el espíritu de nuestra Constitucion, está de perfecto acuerdo con él.

En efecto, Santo Tomás ha dicho : « *el matrimonio in quantum est* « *officium naturæ, statuitur jure naturale ; in quantum est officium* « *comme unitatis, statuitur juri civili.* » Y por consiguiente, si el matrimonio, como funcion social, fué establecido por el derecho civil, por el derecho civil, como funcion social, debe ser regido, y al derecho civil es al que ha de ajustarse necesariamente ese contrato.

Si ésto ha dicho Santo Tomás y ésta es la doctrina de la Iglesia, claro está que el Estado, al legislar sobre el matrimonio bajo el aspecto de obligacion social, lejos de separarse de sus enseñanzas, se ajusta perfectamente á ellas, y no existe, por consecuencia, el desacuerdo que se quiere ver entre el artículo 5.° de la Constitucion y la Ley que se discute.

(Apoyados).

Decía que podría abundar en otras consideraciones, y probaré, si necesario fuere, entre otras cosas, que el calificativo de concubinato legal que se ha aplicado á la union conyugal autorizada por la autoridad temporal, no escapa al mismo matrimonio canónico. Y es la verdad.

El matrimonio canónico (siguiendo al señor Donoso) es la union del hombre y de la mujer entre personas hábiles, que los obliga á vivir perpétuamente en la misma y única sociedad ; si eso es por el derecho canónico el matrimonio, y ésto es tambien para el Estado, es indudable que le alcanza el calificativo predicho.

Pero, señor Presidente, repito: este punto se ha debatido bastante; los señores que me han precedido en la palabra, con gran acopio de razones han probado que la ley de Matrimonio Civil es una necesidad sentida. Omito por ello algunos otros argumentos que podría aducir al respecto, juzgando que la Honorable Cámara debe hallarse fatigada por tan larga discusion, y mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

El señor Presidente — Habiendo sido apoyada la mocion, se va á votar.

Si se dá el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

— Se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa. . . .

(Se procede á tomar la votacion nominal en el órden siguiente):

El señor	Arteaga.	Afirmativa
» »	Esparraguera	»
» »	Perez Montero	»
» »	Acosta y Lara.	»
» »	Bocage	»
» »	Lamas	»
» »	Turenne	»
» »	Aguilar y Díaz	»
» »	Garzon	»
» »	Giuffra	»
» »	Mascaró	»
» »	Seoane	»
» »	Demartini	»
» »	Canstatt	»
» »	Vila	»
» »	Munilla.	»
» »	Rachetti	»
» »	Ximenez	Negativa
» »	Estrázulas y Lamas . . .	»
» »	Regules.	Afirmativa
» »	Mascaró y Sosa	»
» »	Cuñarro	»

El señor	Peña.	Afirmativa
»	»	Paullier.	»
»	»	Mac-Eachen	»
»	»	Idiarte Borda.	»
»	«	Fleurquin	»
»	»	de Leon	»
»	»	Gomez Palacios	»
»	»	Otero	»
»	»	Rodriguez	»
«	»	Piñeiro	»
»	»	Serralta.	Negativa
»	»	Vidal	Afirmativa
»	»	Mañosas	»
»	»	Maciel	»
»	»	Dubra y Seoane	»
»	»	Varzi	»
»	»	Irisarri	»
»	»	Carve	»
»	»	Viaña	»
»	»	Mendoza	»
»	»	Martinez (José Víctor) .	»
»	»	Castro	»
»	»	Roustan	»

Rectificada la votacion y hecho el escrutinio, resultan 42 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

(Aplausos prolongados en la barra).

El señor Presidente — Queda sancionado.

Se levanta la sesion á las cuatro y cinco minutos.

José Luis Missaglia, Secretario Redactor—
Adolfo Rodriguez Susviela, Secretario Relator.

HQ 1019 .U8 .A4 1885 C.1
Matrimonio civil discusion ge
Stanford University Libraries
3 6105 038 693 789

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305